



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**INFORME DE INVESTIGACIÓN**

“La Unidad de Protección Especial y Los Procesos Judiciales del  
Decreto Legislativo N° 1297, Majes - 2020”

**AUTORES:**

Quintanilla Medina, Mirella Jhuliana (ORCID:0000-0002-5039-5333)

Velásquez Gutiérrez, Fiorella Fernanda (ORCID:0000-0003-3790-1833)

**ASESOR:**

Mg. Aceto, Luca (ORCID:0000-0001-8554-6907)

**LINEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia, Derecho del Niño y Adolescente.

**LIMA-PERÚ**

**2021**

## **DEDICATORIA:**

Dedicado a nuestros padres, por todo el apoyo incondicional, por sus consejos, por impulsarnos a seguir adelante y hacer de nosotras mejores personas cada día, por enseñarnos a ser perseverantes y que cada sueño puede alcanzarse con constancia y disciplina, esto es por y para ustedes,

Gracias por tanto....

### **AGRADECIMIENTO:**

A Dios, por permitirnos lograr este objetivo tan anhelado.

A nuestros hermanos que serán las luces que andarán con nosotras siempre.

A nuestros padres por apoyarnos en todo momento y darnos el aliento para seguir adelante.

A nuestro asesor, gracias por las enseñanzas y la paciencia en todo momento.

Gracias a todos.

# ÍNDICE

CARATULA .....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT .....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEORICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	9
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	9
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.....	10
3.3. Escenario de estudio.....	12
3.4. Participantes .....	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	13
3.6. Procedimiento .....	14
3.7. Rigor Científico.....	14
3.8. Método de análisis de datos.....	15
3.9. Aspectos éticos .....	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	15
V. CONCLUSIONES .....	25
VI. RECOMENDACIONES .....	26
REFERENCIAS .....	28
ANEXOS	

## INDICE DE TABLAS

Tabla N° 01 – Matriz de categorización apriorística .....	45
Tabla N° 02 – Participantes .....	60
Tabla N° 03 – Validación de instrumentos .....	49

## RESUMEN

El presente informe, está basado en investigar los asuntos relacionados a los procesos judiciales de abandono y riesgo de niñas, niños y adolescentes del Decreto Legislativo N° 1297, dicho decreto busca lograr la protección integral a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia. Dicho fin no siempre se cumple debido a que no se logra realizar una exhaustiva investigación para determinar la verdadera situación del menor, es por ello que existe actualmente la Unidad de Protección Especial – UPE, que es de gran ayuda para brindar una mayor celeridad en los procesos antes mencionados e incluso coadyuva a que los procesos judiciales de esta índole duren aproximadamente un mes. Situación que sucede diferente en las provincias y distritos, en los que no se han realizado la creación de estas Unidades de Protección Especial, pues ahí todavía los procesos de riesgo y abandono de menores de edad son llevados por el Ministerio Público, razón por la que los procesos duran más tiempo del debido.

En ese sentido, en el presente informe hemos determinado si los procesos judiciales de riesgo y abandono de niñas, niños y adolescentes son más lentos y tardan más de lo debido sin la creación de las Unidades de Protección Especial en provincias y distritos según los procesos judiciales del año 2020.

La metodología utilizada se ha basado en la recolección de datos, tanto como las entrevistas realizadas a jueces y secretarios del despacho estudiado y la guía de análisis documental recabada durante todo el proceso de proyección del presente informe, para lo cual se ha podido apreciar que los factores que hace que los procesos judiciales de abandono y riesgo sean más lentos y tarden más de lo establecido en la norma, son la ausencia de las Unidades de Protección Especial, la falta de profesionales dentro del proceso, la sobrecarga procesal, entre otros.

**Palabras claves:** *Celeridad Procesal, Proceso Judicial, Unidad de Protección Especial.*

## ABSTRACT

This report is based on investigating the issues related to the judicial processes of abandonment and risk of girls, boys and adolescents of Legislative Decree No. 1297, said decree seeks to achieve comprehensive protection for girls, boys and adolescents without parental care or in risk of losing them in order to guarantee the full exercise of their rights; prioritizing their right to live, grow and develop within their family. This purpose is not always fulfilled because an exhaustive investigation is not possible to determine the true situation of the minor, that is why there is currently the Special Protection Unit - UPE, which is of great help to provide greater speed in the aforementioned processes and even helps judicial processes of this nature last approximately one month. Situation that happens differently in the provinces and districts, in which the creation of these Special Protection Units has not been carried out, because there the risk and abandonment processes of minors are still carried out by the Public Ministry, which is why processes take longer than they should.

In this sense, in this report we have determined whether the judicial processes of risk and abandonment of girls, boys and adolescents are slower and take longer than they should without the creation of Special Protection Units in provinces and districts according to judicial processes of the year 2020.

The methodology used has been based on data collection, as well as the interviews carried out with judges and secretaries of the study study and the document analysis guide collected throughout the process of projection of this report, for which it has been possible to appreciate that the Factors that make the judicial processes of abandonment and risk are slower and take longer than what is established in the norm, are the absence of Special Protection Units, the lack of professionals within the process, the procedural overload, among others.

*Keywords: Procedural Speed, Judicial Process, Special Protection Unit.*

## I. INTRODUCCIÓN

La ausencia de celeridad o lentitud en los procesos judiciales de riesgo de desprotección o desprotección familiar de niñas, niños y adolescentes, nació a raíz de la ausencia de las Unidades de Protección Especial (UPE), en los lugares lejanos a la ciudad, a pesar de la creación y entrada en vigencia del decreto legislativo N°1297, que ordena la creación de dichas unidades, para la tramitación de los procesos de desprotección familiar o de riesgo de desprotección; con el objetivo de que los procesos de menores de edad, sean llevados con la rapidez debida, para así poder cumplir con la finalidad de proteger los derechos de nuestros niños o restaurar sus derechos vulnerados. Anteriormente, dichos procesos de desprotección familiar o de riesgo de desprotección era regulado por el Código de los Niños y Adolescentes, el cual regulaba todos los procesos como abandono de niños, niñas y adolescentes; y dichos procesos eran tramitados, llevados e investigados por el Ministerio Público, cumpliendo la finalidad de proteger a los menores en abandono o aparente estado de abandono. Siendo que la gran cantidad de procesos por abandono en menores de edad era abismal, el Estado comprendió la importancia que debía dársele, por tal motivo es que se crea ese nuevo decreto legislativo.

En el año 2018, específicamente en febrero, se crea este nuevo decreto legislativo N° 1297, el cual desarrolla minuciosamente la problemática de abandono en menores, desglosándolo en desprotección familiar y riesgo de desprotección familiar, creando a su vez la Unidad de Protección Especial, cuyo organismo cumpliría la función del Ministerio Público en dichos casos.

Ahora bien, en la realidad muy a pesar de la existencia de la norma, nos muestra que todavía no se ha aperturado una Unidad de Protección Especial en las provincias y distritos, cuando en dichos lugares también existen muchos casos de riesgo de desprotección familiar que requieren ser atendidos de manera oportuna a pesar de las creencias que puedan existir, pues debido a ser zonas rurales, muchas veces nuestros niños se encuentran más abandonados que en las zonas urbanas, debido a la cultura y la ausencia de autoridades, y es ahí donde precisamente es que debe intervenir dicha Unidad de Protección Especial, para así



darles la debida protección a las niñas, niños y adolescentes en riesgo. Generando en la población un impacto positivo y garantista por parte de Estado.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), actualmente cuenta con las herramientas necesarias para la prevención en los procesos de riesgo de desprotección o desprotección Familiar como tal, asimismo, registra el ingreso de las denuncias y trabaja conjuntamente con el Ministerio Público en estos casos.

Conforme a lo expuesto, dichas denuncias y una vez encontrándose en proceso específicamente las de riesgo y abandono, se comprueba que existe un sin número de casos sin resolver aún, según cifras brindadas por el Juzgado de El Pedregal, cuando debería darse la importancia debida, ya que se busca garantizar el bienestar del menor.

Es preciso señalar, que los procesos judiciales llevados a cabo con este nuevo decreto legislativo N° 1297, presentan tiempo de duración mucho más breve a comparación de los procesos llevados anteriormente con el Código de los Niños y Adolescentes. En respuesta a ello, se optó por investigar la Unidad de Protección Especial en los procesos judiciales del decreto legislativo N° 1297 en el distrito de Majes, en vista que estas Unidades de Protección Especial han sido una de las innovaciones implementadas en el Decreto Legislativo N° 1297.

Conforme a lo señalado, en el presente informe vamos a establecer la respuesta de ¿Cómo se realizan los procesos de desprotección familiar y riesgo de desprotección familiar en el distrito de Majes?; asimismo, es importante en el enfoque teórico, ya que se ha trabajado conceptos relacionados al rol que juega el Ministerio de la Mujer y poblaciones Vulnerables en los procesos judiciales de desprotección familiar y riesgo de desprotección, para determinar la situación del menor y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; priorizando su derecho a crecer y vivir en una familia tal como lo establece el Decreto Legislativo N° 1297; asimismo, permitirá conocer la realidad y problemática en el que viven los distritos y provincias en donde no existen las Unidades de Protección Especial materia de estudio, en relación a los procesos judiciales de desprotección familiar y riesgo de desprotección familiar por los cuales en muchos casos no se cumple con la

celeridad procesal que busque garantizar los derechos de los menores a través de procesos rápidos y eficaces; asimismo, propondremos soluciones para la viabilidad de esta vicisitud.

Por otro lado, es primordial desde un enfoque metodológico, puesto que, a través de un enfoque cualitativo, y la aplicación de un tipo y diseño de investigación al igual que sus correspondientes procedimientos, se podrá realizar una correcta investigación de la problemática propuesta, la misma que se sustentará con revistas, libros, entrevistas, tesis y otros, para así poder responder los objetivos.

Es preciso señalar, que este informe se realizó ante la vigencia del Decreto Legislativo N° 1297 del año 2018, al ser garantista no ha sido del todo eficaz su implementación en nuestro país, porque actualmente, no se cumplen sus “garantías” en su totalidad debido a unas deficiencias por parte del Estado, dado que al no llevarse a cabo la celeridad en los procesos judiciales de desprotección familiar y riesgo de desprotección familiar de niños, niñas y adolescentes, ya sea por desconocimiento de las propias autoridades, instituciones y del propio Estado, así como la comprensión de estos mismos en cuanto a la eminente carga procesal es por ello que no aplican en su totalidad la creación de estas Unidades de Protección Especial como un medio necesario para la celeridad en los procesos, procesos que por su naturaleza requieren una debida importancia.

Finalmente, vamos a Determinar si es correcto que los procesos judiciales de riesgo y desprotección familiar de niños, niñas y adolescentes son más lentos y tardan más de lo debido sin la apertura de las Unidades de Protección Especial en las provincias y distritos según los procesos judiciales del año 2020, realizado en el distrito de Majes; asimismo, analizar los criterios de las autoridades jurisdiccionales en los procesos judiciales de desprotección familiar y riesgo de desprotección familiar para que a raíz del debido proceso no se vea afectado los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y los fines del Decreto Legislativo N° 1297, asimismo. Identificar si se da cumplimiento estricto a las garantías por las que vela el actual Decreto Legislativo N° 1297, en relación a la celeridad en los procesos por medio de las Unidades de Protección Especial en el distrito de Majes.

## II. MARCO TEORICO

La presente investigación se realizó en base a trabajos realizados de forma previa, cuya fuente recogida a nivel nacional fue la de Álvarez (2017), que tiene que ver con los diferentes criterios que tienen los magistrados de la Corte Suprema en relación a la aplicación del principio del interés superior del niño en los procesos judiciales cuya conclusión fue que, corresponde a los jueces y autoridades jurisdiccionales garantizar el cumplimiento así como el respeto de todos los principios generales del derecho esencialmente el principio del debido proceso, el cual abarca derechos como: el derecho de defensa, el derecho de producir prueba y que estas sean debidamente valoradas, el derecho de obtener una sentencia debidamente motivada y fundada en derecho, el derecho de la doble instancia, el derecho de igualdad procesal, entre otras, sean plenamente ejercidos por todas las partes en igualdad de condiciones para que así el proceso sea llevado en un ambiente de justicia.

Por otro lado, Zumarán (2020), establece que la ley para las niñas y niños es tinta muerta haciendo énfasis en los casos de desprotección familiar por los que atraviesan los menores, tiene como fin el de abordar el fenómeno social de nuestros niños que se puedan encontrar en riesgo de desprotección familiar o desprotección familiar sin cuidados parentales, que es un tema importante en el que todos somos partes, para lo cual se debe analizar los documentos institucionales y leyes que buscan intervenir a esta población vulnerable, mediante los discursos y políticas públicas de funcionarios y servidores del Estado sobre dicho fenómeno para salvaguardar los derechos de nuestros niños.

Asimismo, Pérez y Quiri (2018), concuerdan en que la desprotección familiar del niño, niña y adolescente así como la prohibición de la suspensión de la pena en los procesos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, cuyo resultado final fue que, el nuevo régimen de protección de niños, niñas y adolescentes tiene como objetivo la reconstrucción del derecho de los menores a vivir, gozar y disfrutar de una familia, por lo tanto el de vivir en un hogar, sin embargo, al no tener políticas criminales coherentes entre los diferentes sectores, no podríamos concluir con la eficacia de los objetivos planteados.

En los **antecedentes internacionales**, se ha empleado la tesis realizada por Díaz (2014), niños, niñas y adolescentes víctimas de abandono en el hogar Miguel Magone, cuya conclusión fue que el abandono infantil es un fenómeno social muy complicado, así como un tema delicado el cual requiere una debida atención, siendo producto de varios factores de riesgo que influyen en el tema, como el factor psicológico, los factores sociales, económicos, entre otros. El gobierno debe de proponer o tratar de establecer una solución que sea rápida y efectiva, además de viable a través de políticas y leyes concretas. Para que así los niños, niñas y adolescentes que sufren de abandono o que están en riesgo de sufrirlo puedan ser atendidos oportunamente dependiendo de cada caso, ya que no sólo en el Hogar Miguel Magone de Guatemala sucede esto, sino sucede en todas partes del mundo, así como aquí en el Perú.

Así también, Arranz (2018), manifiesta que la desprotección Infantil y el trabajo en red: Rol del trabajador social como pieza importante en los centros escolares para la detección y el abordaje de situaciones de maltrato infantil, cuya finalidad fue analizar el rol que cumple el trabajador social que junto a los psicólogos son muy importantes, dentro de las escuelas, tratando el tema del maltrato por negligencia de los padres o desatención familiar, conocido como desprotección familiar; teniendo objetivos específicos y claros que colaboren a desarrollar de forma sencilla y clara el objetivo general, estos objetivos específicos han sido: El identificar los factores socio familiares y personales de los niños, niñas y adolescentes que pueden influir en aquellas situaciones de maltrato por negligencia o desatención familiar así como el abandono, con el objetivo de hacer conocimiento a las personas que laboren dentro de la institución o escuela sobre los temas en mención, para que así puedan afrontar estas situaciones a través de métodos y técnicas que ayuden a reconocer cuando un menor está atravesando un caso y así poder ayudarlo y actuar de manera protectora.

De otro lado, Barquero (2019), establece que la representación y participación de las niñas, niños ya dolescentes en los procesos de custodia en el sistema judicial Costarricense, cuya conclusión fue que la responsabilidad parental o de los padres versa en temas importantes dentro del desarrollo de la vida de una persona menor de edad, como son las niñas, niños y adolescentes. Es un todo lo que abarca como

los deberes de brindarles administración de bienes, la representación y el cuidado personal que incluye la custodia son algunos ejemplos. Pero se responsabiliza a la persona encargada sean los padres o tutores sobre el manejo personal tanto de su salud corporal, emocional y psicológica, como de su educación (preescolar, escuela, colegio); además incluye un impulso extra que permita el desarrollo de otras facultades, aptitudes y habilidades que representen beneficios a futuro. Es decir, encargarse de todo lo relacionado a su carácter, disciplina y ética que pueda ayudar a los menores a ser de ellos en un futuro hombres y mujeres de bien con principios y valores.

Finalmente, hacemos mención de las **bases teóricas** de nuestras categorías; la Unidad de Protección Especial y los procesos judiciales del Decreto Legislativo N°1297 y, subcategorías, las cuales son: La atención diferenciada a las víctimas, articulación sectorial para la atención y protección a las víctimas, celeridad procesal y regular las medidas de protección provisional.

Unidad de Protección Especial, para Buaiz (1998), en el concepto de **protección** se encuentra la proyección general de los niños, niña y adolescentes como seres éticos, el desarrollo de su propia personalidad maximizando sus potencialidades son los que los hacen únicos en su forma de ser de acuerdo a sus aptitudes y habilidades. La definición de este autor está orientada, al objetivo final de la protección, esta palabra busca la acción dentro de un grupo social determinado y que a la vez se encuentran en abandono no solo parentalmente sino también por parte del propio Estado.

En cuanto a los Procesos Judiciales del Decreto Legislativo N° 1297, Monroy (2010) dice que el proceso judicial es una serie de actos, realizados en base a reglas generalmente estáticas, utilizados durante la administración de justicia por parte del Estado a través organismos jurisdiccionales, practicado por las autoridades judiciales que se relacionan entre sí, con intereses entre los particulares, pero vinculados intrínsecamente por fines privados y públicos. Así mismo, para Véscovi (1988), el proceso es el conjunto de acciones orientados a la resolución de un conflicto suscitado entre dos o más particulares, y resulta como último medio después de haber agotado otras alternativas de solución de conflictos. Es el último

recurso para imponer a las personas una determinada conducta o comportamiento orientada al derecho, y así, a la vez brindar a estas personas la protección de sus derechos y defensa de los mismos.

Atención diferenciada a las víctimas; Rodríguez (1999), considera que la víctima es aquella persona que sus derechos se ven afectados, violados o vulnerados por otra denominado victimario; para Mendelsonhn víctima, es aquella determinada persona o personas que se encuentran afectados por consecuencias de sufrimiento, que pueden ser ocasionados por diversos factores de origen, físico, psíquico, económico, político o social; entre otros, para Fairchild (1980), lo analiza desde el punto de vista de la sociedad, y como esta define a la víctima, siendo aquella persona que sufre las consecuencias de forma directa o indirecta, de las acciones cometidas por tercera persona.

Articulación sectorial para la atención y protección a las víctimas, Alchourrón y Bulygin (1975), considera que la **articulación** sectorial es un conjunto normativo de enunciados y sanciones, que contiene soluciones a posibles problemas sociales, siendo una articulación sectorial en el sentido que las instituciones se encuentran concatenadas para otorgar a un grupo determinado de la población, niños, mujeres y adultos mayores en situación de riesgo, la ayuda necesaria oportunamente.

Según Canelo - Rabanal (2006), la **celeridad procesal**, es núcleo de la justicia. Etimológicamente la palabra “celeridad” nace de una expresión latina, la cual es “celeritas” cuyo significado es el de prontitud, agilidad, velocidad, etc. Guaján y Flores (2014), la celeridad procesal, es un principio el cual constituye un medio necesario para garantizar y proteger el ejercicio de los derechos del niño, niña y el adolescente a través del sistema de justicia. Por ser menores requieren ser prioritarios, por lo que se establece que en materia de niñez y adolescencia la justicia deberá ser especializada, por lo que es necesario que los jueces consideren pertinente la adopción de nuevos mecanismos jurídicos que permitan garantizar una justicia ágil y eficaz a la vez. Para Carrión (2007), se define celeridad procesal como la rapidez y velocidad con la que se imparte justicia; es concebido también como un conjunto de garantías dentro del proceso. Gutiérrez (2009), lo entiende como un principio que busca la restitución del bien jurídico tutelado, materia de

controversia, busca la protección de un derecho en riesgo en el menor tiempo posible, y muy particularmente en relación a la obligación que tienen los órganos jurisdiccionales de aplicar este principio con eficacia, para garantizar a las partes, el derecho a ser oído, con las debidas garantías en un plazo razonable, a obtener con prontitud la decisión correspondiente, y como consecuencia de ello la tutela efectiva conforme a las estipulaciones constitucionales y legales que recoge el principio procesal.

Para Larrea (2009), la celeridad procesal es un principio procesal que se expresa a través de las diversas instituciones del estado y debe hacerse efectiva durante todas las etapas del proceso judicial y administrativo. Y Garrido (2016), expresa que la celeridad procesal surge durante cualquier proceso, ya que todo proceso iniciado debe terminar en un tiempo oportuno dependiendo de cada caso, para así garantizar una decisión conforme a la ley y en el menor tiempo posible.

Martinez (2019), considera que las **medidas de protección** son aquellas acciones y decisiones que adopta el Gobierno a través de sus diversas instituciones públicas, como el Poder Judicial, Ministerio Público, La Policía Nacional del Perú, Las Unidades de Protección Especial, DEMUNA; ya que éstas tienen como objetivo el de cuidar y proteger a las víctimas de cualquier agresión y de sus agresores o agresor, por lo tanto son medidas que adopta el Estado por medio de sus políticas sectoriales para brindar la protección y seguridad especializada que requiere cada caso en concreto.

Finalmente es necesario mencionar la definición señalada en los procedimientos de las Fiscalías de Familia (2006), el Ministerio Público considera que las medidas de protección son mecanismos cuyo objetivo es eliminar los efectos nocivos y dañinos del ejercicio de la violencia por parte de un agresor, asegurando de esta manera la integridad física, psicológica, económica, moral, sexual de la víctima, protegerla de cualquier tipo de violencia del que pueda sufrir.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

**Tipo de investigación.** - El tipo de investigación utilizado en el presente informe es básica, ya que el fin es recoger información necesaria, conocimientos nuevos, como lo señala Sánchez (1987) y así formar una fuente de datos, pudiendo estructurar una teoría científica, que es llamada también investigación científica básica, este tipo de investigación averigua el porqué de un hecho real.

**Diseño de investigación.** - El diseño de investigación adoptado en la presente investigación es cualitativo, Blasco y Pérez (2007), consideran que la **investigación cualitativa** estudia e investiga la realidad, interpretando todos sus posibles fenómenos, dependiendo de las personas implicadas, debido a que el estudio se realiza en un distrito que afronta un problema social a causa de la ausencia de una Unidad de Protección Especial; donde para obtener la información se extrae datos del Sistema de Investigación de Justicia; asimismo, es preciso señalar que con lo expuesto se busca el desarrollo de la información recabada.

Por todo lo expuesto, se tiene claro que se aplica la teoría fundamentada dado que, conforme a toda la información recolectada, así como la problemática de nuestra investigación, es adaptada a las teorías vinculadas con el fin que tiene la investigación. Según Glaser y Strauss (1967) es un método cuyo objetivo es la identificación de procesos sociales básicos como punto central de la teoría. Glaser (1992) afirma que las teorías fundamentadas son útiles para las investigaciones en campos que desarrollan diversos temas relacionados con la conducta humana dentro de un grupo social, diferentes organizaciones, y otras organizaciones sociales. Ya que el proceso de creación de una Unidad de Protección Especial es un proceso social, podemos afirmar que esta metodología puede aplicarse al estudio de la misma.



### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística**

En las investigaciones cualitativas podemos afirmar que existen las categorías, con un rol similar a las variables según Kuckartz (2019). En el estudio efectuado, se escogió una categoría independiente y una categoría dependiente, contando cada una con sus respectivas subcategorías. Es por ello que, la categoría independiente de la investigación fue; la Unidad de Protección Especial, y sus subcategorías; atención diferenciada a las víctimas y articulación sectorial para la atención a las víctimas. La categoría dependiente fue; procesos judiciales del Decreto Legislativo N°1297, y sus subcategorías; celeridad procesal y regular medidas de protección provisional.

**TABLA 1. Matriz de categorización apriorística.**

Categoría	Definición Conceptual	Definición Operacional	Subcategorías
<p><b>La Unidad de Protección Especial</b></p>	<p>Es una instancia administrativa del MIMP, que interviene en los procesos de desprotección familiar o riesgo desprotección familiar de los niños, niñas y adolescentes. Así también una de sus funciones es la de brindar medidas de protección, realizar seguimientos y realizar atenciones especializadas que garanticen los derechos de los niños, niñas o adolescentes o restablecer los derechos que hayan sido vulnerados de los menores actualmente protegidos. MIMP (2020).</p>	<p>La Unidad de Protección Especial, actúan de oficio o a solicitud de parte, en cualquier caso, de posible existencia de desprotección familiar o en riesgo de estarlo, así como brindar atención inmediata a las niñas, niños y adolescentes. Asimismo, la descentralización de las UPE en todo el país permitirá garantizar los derechos de las NNA, sobre todo el de vivir protegidos en un hogar y en una familia, dictando medidas de protección que garanticen sus derechos, sobre todo el de vivir en una familiar libre de cualquier tipo de violencia. Loli (2020).</p>	<p><b>Atención diferenciada a las víctimas.</b></p>
			<p><b>Articulación sectorial para la atención y protección a las víctimas.</b></p>
<p><b>Procesos Judiciales del Decreto Legislativo N° 1297.</b></p>	<p>El proceso es el conjunto de actos y diligencias cuyo fin es la resolución de un conflicto entre las partes, imponiendo a los ciudadanos una conducta determinada adecuada al derecho, y, a la vez, protege los derechos materia de controversia. Véscovi (1984).</p>	<p>Esta nueva normativa, establece plazos para llevar adelante cada una de las etapas de los procesos que buscan proteger y restituir los derechos de todos los niños en estado de abandono. El objetivo primordial del Decreto Legislativo N° 1297 busca restituir el vínculo familiar y proteger los derechos de los NNA a través de medidas de protección que no sólo impliquen alejar al menor de su familia sino el de agotar todos los medios que sean posibles para que así el menor pueda vivir dentro de una familia. Rodríguez (2019)</p>	<p><b>Celeridad procesal.</b></p>
			<p><b>Regular las medidas de protección provisional.</b></p>

Fuente: Elaboración propia en conjunto

### 3.3. Escenario de estudio

El lugar de estudio fue el Distrito de Majes que es donde se suscita la problemática, el cual es un distrito lleno de carga procesal de denuncias considerables referente a procesos por riesgo de desprotección familiar y de desprotección familiar explícitamente, así también, estuvo establecido por el espacio físico en el que se llevaron a cabo algunas entrevistas.

### 3.4. Participantes

Es importante establecer a los sujetos que serán participes de este proyecto de investigación, los cuales son magistrados de las entidades públicas, así como abogados especialistas que apoyan en la administración de justicia, con amplia experiencia en el ámbito de niños y adolescentes, violencia familiar y con muchos conocimientos en relación a las actuaciones del Decreto Legislativo N°1297, quienes podrán dilucidar los problemas existentes en relación a la Unidad de Protección Especial.

Conforme a lo expresado, por lo que queda establecido que los participantes son los siguientes:

**TABLA 2. Participantes**

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Grado Académico</b>	<b>Institución en la que Labora</b>	<b>Años de experiencia</b>
Rafael Mayko Fernández Ríos	Especialista Legal	Juzgado del Pedregal	12 años de experiencia
Wilbert Nuñonca Saico	Licenciado en Derecho	Abogado Independiente	9 años de experiencia
Eloy Otazu Pastor	Licenciado en Derecho	Abogado Independiente	33 años de experiencia

Juan Berly Ruelas Chaucayanqui	Juez Unipersonal	Juzgado del Pedregal	12 años de experiencia
Samuel Kerlyn Otazu Ayma	Licenciado en Derecho	Abogado Independiente	11 años de experiencia
Jonathan Santos Quilla Ortiz	Licenciado en Derecho	Abogado Independiente	2 años de experiencia

Fuente: Elaboración propia en conjunto.

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Con la recolección de datos por lo general nacen nuevas ideas, y todo ello nos permite explicar el trabajo de investigación, por lo tanto, las técnicas que se van a utilizar son la entrevista y análisis documental.

**TABLA 3.** *Validación de instrumentos*

<b>VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS</b> <b>(Guía de Entrevista y Análisis Documental)</b>		
<b>Datos generales</b>	<b>Cargo</b>	<b>Porcent aje</b>
<b>Dr. Luca Aceto</b>	Docente de la Universidad César Vallejo	95 %
<b>José Carlos Gamarra Ramón</b>	Docente de la Universidad César Vallejo	95 %
<b>Johnny William Mogollón Longa</b>	Magister en Derecho Penal – Abogada con más de 14 años de experiencia	100%
<b>PROMEDIO</b>	96.66 %	

Fuente: Elaboración propia en conjunto.

### **3.6. Procedimiento**

También se contó con un procedimiento de análisis o trayectoria metodológica, el cual consistió en una etapa para la realización de la investigación donde se efectuó un examen contextual de los datos más importantes que se recabaron. Es de recalcar que se utilizó un enfoque cualitativo de diseño teoría fundamentada, lo cual permitió examinar y entender la indagación que se estaba ejecutando. Considerando lo descrito, en esta investigación se organizó la información recogida por medio de las técnicas e instrumentos seleccionados, luego se pasó a comprobar si los datos seleccionados eran los convenientes y suficientes para alcanzar los objetivos propuestos. Subsiguientemente, se clasificó la información acopiada dando prioridad a la obtenida a raíz de la entrevista y análisis documental.

Por último, se prosiguió a sistematizar la información recolectada con una orientación referente a que los datos elegidos fueran los pertinentes para llegar a cumplir los objetivos, general y específicos. Los datos se ordenaron de forma metódica con la intención de generar la integración de resultados; lo que llevó a enunciar las conclusiones del trabajo.

### **3.7. Rigor Científico**

Esta parte del estudio científico tiene que ver con el valor y calidad de la investigación, en donde resaltan aspectos como la ética que emplea el autor al momento de desarrollar su estudio, siempre vinculado a los instrumentos de los que se vale, así como también el trabajo de campo, entre otros, permitiendo dar confiabilidad sobre la averiguación ejecutada Abanto (2014). Como lo señaló Ramírez (2019), La calidad de una investigación depende del rigor con el que se realiza, lo que condiciona su credibilidad y enseñar que los resultados de sus estudios poseen un nivel de confiabilidad. En suma, el estudio realizado contó con rigor científico.

### **3.8. Método de análisis de datos**

En el presente trabajo se reunió, organizo y se ordenó toda la información obtenida respecto al tema de investigación analizar, lo que permitió sacar conclusiones; siendo el análisis de datos el método utilizado, con el cual fue posible recabar resultados más exactos.

Rodríguez, Lorenzo y Herrera (2005), consideran que, para realizar un adecuado análisis de la información obtenida, se debe seguir tres pasos, siendo estos disminuir los datos obtenidos, utilizar y variar la información obtenida y por último se debe emitir las conclusiones de todos los datos obtenidos.

Por lo tanto, se debe analizar y resumir todos los datos recabados durante la investigación, en otras palabras, utilizar las ideas más importantes para el desarrollo del trabajo; por otro lado, toda la información rescatada debe ser usada en la investigación, puesto que ha permitido se utilice para adquirir un resultado y finalmente, realizar las conclusiones ciertas de acuerdo a todo el proceso de investigación.

### **3.9. Aspectos éticos**

El presente trabajo ha sido realizado con los parámetros brindados por la Universidad César Vallejo, ello significa que ha sido redactado con datos verídicos y confiables, siendo analizada por el propio Asesor; de igual forma, este trabajo fue éticamente realizado, ya que no se está vulnerando ninguna norma, costumbre, ley establecida por la sociedad o norma jurídica de nuestro país.

## **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

Apenas se comenzó con la redacción y elaboración del presente trabajo de investigación, nuestro **objetivo general** señalado fue “Determinar de qué manera la Unidad de Protección Especial se relaciona con los Procesos Judiciales del

Decreto Legislativo N° 1297”, para ello se realizaron entrevistas a varios abogados especialistas en Derecho Familiar, a especialista judicial en Familia y Juez de Familia, se determinó un conjunto de interrogantes para obtener un resultado y de esta manera poder emitir respuestas a nuestras preguntas; por ese motivo se planteó a los entrevistados las siguientes preguntas, para que respondan en base a sus conocimientos, ¿Qué es la Unidad de Protección Especial y de qué manera interviene en los procesos judiciales del Decreto Legislativo N° 1297?, para ello los abogados especializados en Familia, Otazú Ayma, Nunonca, Otazú Pastor y Quilla, conjuntamente con el especialista judicial en familia Fernández y el Juez de Familia Ruelas, determinaron que para empezar la Unidad de Protección especial es una instancia administrativa del MIMP, interviene en los procesos por desprotección familiar de niñas, niños y adolescentes, además, brinda servicio especializado para fortalecer la protección y seguridad de Los Niños, Niñas y Adolescentes. El abogado Quilla señala que es una institución del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables e interviene de manera preventiva y célere en casos de que el niño o niña se encuentren en riesgo y necesiten atención inmediata para su integridad psíquica y física; Por otro lado, el abogado especializado en Familia, Otazú Ayma, señaló que es un servicio especializado en niñez y adolescencia, fortalece la seguridad de las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o desprotección familiar, y en los procesos judiciales vela por el ejercicio de sus derechos fundamentales.

La segunda pregunta formulada para establecer el objetivo principal fue “¿Usted considera que la apertura de Unidades de Protección Especial es necesaria para el desarrollo de los procesos judiciales del decreto legislativo N° 1297?”, para ello, los entrevistados señalaron como criterio único que si es necesaria la apertura de las Unidades de Protección Especial, dictando medidas de protección que permitan garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA), a efecto de que se les pueda reponer y restituir los derechos que les han sido afectados, es por ello la importancia; así mismo se señala lo mencionado por el abogado Quilla y el especialista judicial en familia Fernández, quienes advirtieron que al ser una institución preventiva y administrativa, si cumple un papel necesario (indispensable)

en el desarrollo de los procesos judiciales, toda vez que, recauda la información necesaria de la situación actual de los menores tutelados, con la finalidad de que el órgano judicial pueda emitir una pronta decisión, además que con la demasiada carga en los Juzgados de familia la apertura de las Unidades de Protección Especial, estos procesos se llevarían con mayor celeridad, otra idea adicional planteo el Juez de Familia Ruelas, quien señaló que las Unidades de Protección Especial se encargan del procedimiento de Desprotección y Riesgo, en los lugares donde existen U.P.E, el Poder Judicial ya no interviene o no tiene competencia. Situación distinta es en los lugares donde no hay U.P.E, ahí si interviene el Poder Judicial.

Finalmente, se estableció la tercera interrogante “¿La Unidad de Protección Especial es fundamental actualmente para poder llevar a cabo los procesos judiciales del Decreto Legislativo N° 1297?”, en ese contexto todas los entrevistados determinaron que son instituciones distintas, una actúa o tiene competencia en los lugares donde no existe la otra. Cuando la Unidad de Protección Especial declara la desprotección familiar provisional de un niño, niña y adolescente, remite al Poder Judicial para que ratifique o no dicha declaración. Además, que las U.P.E cuentan con psicólogos y asistentes sociales y ello conlleva a un mejor estudio de menores en estado de desprotección familiar.

El **primer objetivo específico** del trabajo presente fue “Analizar de qué manera la atención diferenciada a las víctimas, se relaciona con la celeridad procesal”, en base a ello hemos señalado la interrogante “¿Considera usted que la atención diferenciada a las víctimas determina la celeridad de los procesos de abandono familiar o en riesgo de estarlo?”, para ello los entrevistados señalaron que por tratarse de NNA en situación de riesgo o peligro, consideran que si, además de necesaria la atención diferenciada todo ello en beneficio de la víctima; en ese sentido, El abogado Quilla señala este sector de la población son vulnerables ante cualquier amenaza a su integridad física o mental, por ello requieren ser atendidas con urgencia y respetando el principio de celeridad procesal; por otro lado, el especialista judicial en familia Fernández y el Juez de Familia Ruelas, mencionaron



que sí, puesto que permite atender y organizar a los niños, niñas y adolescentes, según la prioridad de atención en relación a la situación de riesgo o desprotección, lo que conlleva a emitir un pronunciamiento oportuno, a la par que se realizarían diligencias más específicas (visita social, evaluación psicológica) con mayor exactitud.

Siguiendo la línea, para recabar información importante relacionada al objetivo específico, se cuestionó a los entrevistados: “¿Considera usted necesario que todos los procesos judiciales de abandono familiar o con riesgo de estarlo sean llevados con celeridad procesal?”, para dicho planteamiento cada abogado especializado en familia, especialista judicial y Juez en Familia han señalado varios puntos de vista a la pregunta cuestionada; los abogados especializados en familia Otazú, Ayma, Nunonca, Otazú, Pastor, junto con el Juez de Familia Ruelas, establecieron que sí, puesto que por la naturaleza propia del proceso, necesitan ser atendidos de manera inmediata, puesto que se trata de garantizar todos los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, y neutralizar los factores de riesgo. Así pues, si se llevarían a cabo con rapidez y prontitud, obtendríamos un debido proceso, sin dilataciones injustificadas.

En ese mismo criterio, el especialista judicial en familia Fernández establece que si, por la necesidad que tienen los menores a su derecho constitucional de la familia, pues estos procesos conllevarían a la adopción, asimismo también se unen derechos como vestido, educación, que los menores deben ser plausibles de ello. Asimismo, el abogado Salas señala que en la teoría debería llevarse de acuerdo a los plazos que establece el ordenamiento especial, pero en la práctica muchas veces se excede por la gran demanda procesal que soporta cada juzgado.

Para terminar con las entrevistas respecto al siguiente objetivo, se les pregunto a los entrevistados lo siguiente: “¿Cómo ha contribuido la atención diferenciada a las víctimas, con la celeridad de los procesos de abandono familiar o con riesgo de abandono?”, en ese sentido el Juez de Familia Ruelas señala, que permite atender de manera preferencial los procesos relacionados a las Niñas, Niños y

Adolescentes, en relación a otros procesos de otra naturaleza como los civiles, los laborales, etc. Además, dicha atención está respaldada por convenios Internacionales. Asimismo, los abogados especializados en familia Otazú Ayma, Nunonca, Otazú Pastor, señalaron que ha contribuido positivamente, pues la atención diferenciada a las víctimas permite dar mayor apoyo a las víctimas y dar la celeridad a los procesos y de inmediato definir la más adecuada medida protección según el caso y tomar las acciones debidas.

Finalmente, el **segundo objetivo específico** redactado en el trabajo; “Analizar de qué manera la articulación sectorial para la atención y protección a las víctimas se relaciona con la regulación de las medidas de protección provisional”, para ello se realizó a los entrevistados las siguientes preguntas: “¿Considera usted que la articulación sectorial tiene alguna relación con la regulación u otorgamiento de las medidas de protección?”; ante ello, los entrevistados han señalado en concordancias de que sí, teniendo en cuenta que las medidas de protección vienen hacer acciones que se adoptan en beneficio de los (NNA) niños, niñas y adolescentes, para conseguir sus objetivos, siendo fundamental contar con la participación de otras instituciones como CEM, DEMUNA, etc, aunado a ello, los abogados Otazu Ayma, Quilla y el especialista legal Fernández, han señalado adicionalmente que viene hacer un trabajo en conjunto de autoridades y ministerios que aportan según sus facultades, opiniones para la protección de los menores, por otro lado, el abogado Quilla manifiesto que sí, ya que el Estado interviene dando acción, orientación y recuperación a las víctimas, para ello emplea diversas categorías para la asistencia profesional.

Segundo, “¿Las medidas de protección como soluciones a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes dependen de la articulación sectorial?”, ante dicha figura, todos los entrevistados respondieron en concordancia que sí, ya que en los lugares donde los juzgados no cuentan con equipos interdisciplinarios, se recurre a otras instituciones, sobre todo de salud, para que presten la atención correspondiente a las NNA, para superar la situación que genero el riesgo, sumado a ello, los abogados Otazu Ayma, Quilla, Nuñonca, Otazú Pastor, han agregado

adicionalmente que si depende de cierto modo, ya que cada institución aporta una información, declaración, etc ; siendo la articulación sectorial la encargada de cumplir con la finalidad de las medidas de protección señaladas por el Juzgado; por otro lado, el especialista legal Fernández manifiesto que en cierta medida si, puesto que dichas soluciones para los niños y adolescentes no se podría llevar solo a cabo por el Poder Judicial, sino que también participarían el INABIF, Ministerio de la Mujer, para el cumplimiento de las medidas de protección, sin ello el Poder Judicial no podría hacerse cargo del menor.

Y, por último, les planteamos la pregunta “¿Usted considera necesario la articulación sectorial para otorgar las medidas de protección provisional?”, siendo que todos los entrevistados contestaron con el mismo criterio, respondiendo que sí, puesto que, para determinar la medida de protección más idónea, muchas veces es indispensable realizar evaluaciones previas, como psicológicas, medicas, físicas, sociales, etc., con participación de otras instituciones; por otro lado la articulación sectorial es muy necesaria para otorgar medidas de protección, sean o no provisional; asimismo, ha señalado que si es necesario como una medida cautelar; para agregar otras opiniones, el especialista legal Fernández, señalo que es necesario porque sin ello no se podría tener el apoyo de los CAR (psicólogos, asistentes sociales, ni albergamiento) para poder trabajar con los padres de los menores es por ello fundamental esta articulación sectorial.

Ahora, en relación del análisis documental con el objetivo general tenemos lo mencionado por Jiménez (2000), Derechos de los Niños; establece que se comprometen los Estados partes a participar en la protección y seguridad de los derechos de los NNA sobre todo acuerdo adoptado en el que se vean involucrados menores, ya sea que estas decisiones sean tomadas por instituciones privadas o públicas, y por cualquier tipo de autoridad; sin embargo, podemos estimar que de acuerdo al Decreto Legislativo N°1297 cuyo fin es poner por encima el interés superior de los niños y niñas a través de medidas de protección y prevención para aquellos niños que pasen por situación de desprotección y riesgo de desprotección familiar; pues, si bien tiene un fin garantista para con los niños y sus derechos, pero

no se ha tomado en cuenta ese concepto garantista, ya que no existen las políticas adecuadas y específicas que conlleven a crear las Unidades de Protección Especial, puesto que no todos los niños llegan a recibir la protección que brinda el estado y en el momento oportuno, tal como lo señalan las entrevistas realizadas, éstas Unidades de Protección Especial si bien son instancias administrativas del MIMP, pues al ponerle una debida atención esto facilitaría que los procesos de desprotección sean llevado con mayor rapidez.

Por otro lado, en el libro emitido por Vicente y Navalón (2014), basado en El Resguardo de la Infancia y los Derechos de los NNA, del cual se pretende buscar solución frente a los grandes problemas de vulneración y violación de derechos de los niños, niñas y adolescentes, es que se ha podido observar que si bien el Decreto Legislativo N°1297 establece, Resguardo de los derechos vulnerados de los niños que hayan pasado por situación de desprotección, para ello dicho decreto prevé la creación de las Unidades de Protección Especial que si bien es una instancia administrativa pero poco o nada ha hecho el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para que las UPE intervengan en los procesos de desprotección en distritos lejanos para así poder fortalecer la seguridad de las Niñas, Niños y Adolescentes. Es entonces que es sumamente necesaria la apertura de estas Unidades de Protección Especial para el desarrollo de los procesos judiciales de desprotección y riesgo de desprotección ya que si son llevados por la vía judicial estos demorarían mucho más de lo previsto y generarían afectaciones en los derechos de los menores.

De lo señalado, por la magister Díaz (2013), en su tesis relacionado al fenómeno social del abandono, es analizado como una forma de violencia hacia los NNA, es preciso señalar que el procesos de abandono es una realidad en nuestro país es muy dura a la par que el tiempo que demanda todo el proceso es sumamente largo y engorroso, hablando judicialmente, pero teniendo en cuenta que los procesos de desprotección pueden ser llevados en menos tiempo gracias a las Unidades de Protección Especial ya que si éstas existen, ya no intervendría el Poder Judicial lo

que facilitaría y haría mucho más rápido los procesos de desprotección en aras de proteger a los menores en abandono que también es un tipo de violencia.

Ahora el objetivo específico uno en relación al análisis documental, La Defensoría del Pueblo (2011), en su informe N°153, en el cual estableció que la protección y resguardo de quienes se encuentran en estado de abandono exige y obliga una atención especial, precisamente porque dicha situación implica la afectación de sus derechos, específicamente su derecho de vivir en un hogar con una familia; de esta forma, existen autores, los cuales han sido usados como referencia en la redacción del informe de investigación, la mayoría señala de forma conceptual que es un compromiso del propio Estado en adoptar medidas a través de leyes que den la verdadera importancia a la protección de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, más aún a aquellos menores que atraviesan situaciones de abandono o desprotección; sin embargo, los especialistas entrevistados también han señalado que, los procesos de desprotección llevados en Unidades de Protección Especial y al desarrollarse con la debida celeridad que el caso amerita esto conlleva a que cada menor pueda ser atendido diferentemente de acuerdo a la gravedad del caso y en la situación de desprotección o en riesgo de estalo en la que se encuentra el menor, para que así pueda emitirse un pronunciamiento oportuno y no se vulnere su derecho a vivir en un hogar, con una familia.

En base a lo mencionado anteriormente, y prosiguiendo lo señalado por La Defensoría del Pueblo, es preciso recalcar que, en relación al Código de los Niños y Adolescentes, se menciona que el proceso de investigación tutelar se apertura en la vía administrativa bajo responsabilidad del Ministerio de la Mujer. Pero actualmente, la competencia de este organismo solo se estableció en la ciudad de Lima, mientras que, en el resto del país, el proceso es llevado por el Poder Judicial. Es preciso indicar que de acuerdo a lo señalado, todo ello es debido que los procesos de abandono son llevados en sede judicial justamente por la ausencia de las Unidades de Protección Especial en distritos y lugares alejados en donde también existen muchos casos de desprotección que en la actualidad se encuentran sin pronunciamiento alguno, debido a la inmensa carga procesal del Poder Judicial;

y ante dicha situación, no sólo se estaría dejando de lado el interés superior del niño sino también estaría vulnerando los derechos de los menores y quebrantando los fines que tiene el Decreto Legislativo N°1297. Es por ello y que por la naturaleza propia del proceso necesitan ser atendidos de forma inmediata, para así garantizar los derechos de los menores y así poder contrarrestar factores de riesgo.

Si efectivamente se ven vulnerados los derechos de las niñas y niños en situación de riesgo de desprotección y en riesgo de estarlo, a pesar de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1297, cuyo objetivo es brindar protección integral a los niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, en ese mismo sentido Rioja (2008) en el artículo analizado, establece que el principio de celeridad procesal debe tener una secuencia en la solución de los conflictos a cargo del Órgano Jurisdiccional, de lo contrario la tutela jurisdiccional efectiva no encontrará una verdadera defensa de los derechos en la práctica judicial, se debería poner mayor énfasis en cumplir todos los principios generales del proceso para así garantizar un debido proceso en torno a los procesos de abandono en cuyos lugares no existe las Unidades de Protección Especial, ya que de ello depende el bienestar de los menores en situación de desprotección; ahora bien, la celeridad en éstos procesos conllevan a que las víctimas puedan tener una atención diferenciada de manera preferencial de manera que al intervenir las UPE, el desarrollo de los procesos antes mencionados serán más cortos, puesto que aquí ya no intervendría el Poder Judicial, añadiendo que las UPE cuenta con profesionales especializados que cada caso especial requiere debido a su gravedad y situación por ejemplo, psicólogos, asistentes sociales, etc. Que tienen como fin salvaguardar los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, simplificaría mucho más rápido los procesos que judicialmente tardan de cinco a ocho años y mientras transcurra todo ese tiempo el menor permanece en un albergue, y puede verse afectado en comparación a vivir en un ambiente familiar. Siendo necesario aperturar estas Unidades de Protección Especial para llevar los procesos de desprotección de manera más oportuna y eficaz.

Por último, la guía de análisis relacionada al segundo objetivo específico tenemos como fuente a Ornteño (2013), señala que la necesidad y la obligatoriedad de un debido proceso en caso de declaración de estado de abandono, en nuestro caso de desprotección familiar, dependerá de una debida comunicación entre las instituciones, como los (CAR), los juzgados especializados, RENIEC y el Ministerio Público, entre otros. Si dicha interrelación no se está realizando de acuerdo a lo señalado por nuestra legislación, la repercusión serían las consecuencias psicológicas que afectarían de cierta forma el futuro de los menor, es entonces que mientras más demore el proceso más perjudicial resultaría para los menores, es por ello que es necesaria una articulación sectorial en el que autoridades se encuentren estrechamente vinculadas y trabajen coordinadamente con el fin de salvaguardar los derechos de los menores; asimismo, haciendo respetar las medidas de protección que se adopte tanto en sede judicial como a través de la Unidades de Protección Especial, todo ello con el objeto de brindar bienestar al menor.

En ese mismo sentido, Castro (2013), señaló que la autoridad competente dentro de un juzgado es la que deberá declarar el estado de riesgo de desprotección familiar o desprotección familiar propiamente dicho dependiendo de las circunstancias en que se encuentre el menor de edad; es decir, en caso que los encargados de su protección no asuman sus obligaciones debidas, como el sostenimiento del niño, ni tampoco velen por su desarrollo integral, pues si bien se trata de brindarle la debida protección y atención inmediata al menor en situación de desprotección o en riesgo de estarlo, dependiendo de ello la decisión que se tome en sede judicial o a través de las Unidades de Protección Especial es de suma importancia en tanto se pronuncien de manera oportuna; asimismo, es necesaria también la articulación sectorial ya que con ello se busca el otorgamiento de medidas provisionales que con la intervención de equipos interdisciplinarios es necesario para las evaluaciones que se requieran realizar con la participación de otras instituciones y en zonas alejadas establecer instituciones como las de salud quienes pueden prestar atención y brindar la ayuda necesaria ante situaciones de riesgo de desprotección familiar, para que así todo proceso de desprotección pueda desarrollarse de manera óptima.

Finalmente, mencionando a la Fiscal Suprema Provisional de la Fiscalía Suprema de Control Interno ex Fiscal Superior Titular, que en algún momento fue promovido como Fiscal Supremo Sokolich (2018), señala que el Decreto Legislativo N° 1297 precisamente señala que la situación de desprotección familiar de las niñas, niños y adolescentes es una causal que da origen a la delincuencia juvenil, de allí la necesidad urgente de prevenirla y afrontarla a través de un sistema adecuado de protección integral; así pues, la realidad procesal en nuestro país de acuerdo a la sobrecarga procesal por la que atraviesa el poder Judicial no garantiza la protección de los derechos de los menores en situación de desprotección y en riesgo de estarlo, por lo que es necesario un sistema que brinde una protección integral para todos los Niños, Niñas y Adolescentes, para ello es urgente la creación de las Unidades de Protección Especial, para que así el Estado actúe con celeridad, prontitud y de manera oportuna ante un caso de abandono y así prevenir futuros problemas en el país como lo es la delincuencia juvenil. Lo mencionado se relaciona con las respuestas de los entrevistados en relación a la necesidad de aperturar las Unidades de Protección Especial en relación a la carga procesal con la que cuenta el Poder Judicial, ya que los juzgados al tener demasiada carga procesal, tratan en la medida de lo posible de cumplir con los parámetros establecidos en el Código de Niños y Adolescentes y lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1297.

## **V. CONCLUSIONES**

**La primera conclusión**, que nos ha diludado este informe es que las Unidades de Protección Especial son una instancia administrativa de MIMP, siendo necesaria su apertura por su actuación célere en aquellos casos en que el menor necesite protección o la restitución de sus derechos en caso de que se encuentre en estado de desprotección, por lo tanto es fundamental su apertura en el desarrollo de los procesos judiciales, ya que recauda toda la información necesaria de la situación del niño permitiendo que el Poder Judicial pueda emitir una pronta decisión, agregando que disminuiría la carga procesal de la que sufren los juzgados. No obstante, son instituciones distintas, ya que una interviene en aquellos lugares donde no existe la otra.



Por otro lado, **la segunda conclusión** hallada, es que la atención diferenciada a las víctimas de abandono familiar o en riesgo de estarlo ha incidido favorablemente en la celeridad procesal; porque eso permite atender a las niñas, niños y adolescentes, según la situación de riesgo en la que se encuentren; permitiendo a la vez atender de manera preferencial a los procesos de menores en relación a procesos de otra naturaleza.

Finalmente, como **tercera conclusión**, en relación a la articulación sectorial para la atención y protección a las víctimas ha incidido favorablemente en la regulación de las medidas de protección, ya que, para otorgar las medidas de protección más idóneas a los menores, es necesario realizar evaluaciones previas, contando para ello en muchos casos con otras instituciones, como el Ministerio de la Mujer, DEMUNA, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, entre otras.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**Primera:** Se recomienda que se siga implementar Unidades de Protección Especial, no solo en los departamentos del Perú, sino también en todas las provincias y distritos de nuestro territorio peruano, en donde también existen un gran número de casos de abandono, para que los procesos de desprotección familiar sean llevados de manera adecuada y célere.

**Segunda:** Se recomienda a todas las instituciones o profesionales que intervienen en los procesos de desprotección, practicar la atención diferenciada dentro de sus funciones de manera especializada en relación a los menores, atendiéndolos de forma prioritaria de acuerdo de la gravedad de la situación que cada menor este pasando, y brindar las medidas necesarias para cada caso en concreto.

**Tercera:** Se recomienda a los operadores del derecho, en especial aquellos que intervienen directamente en los procesos de desprotección, seguir en la misma dirección para regular las medidas de protección, ya que la articulación sectorial es

la mejor manera de poder determinar la gravedad de cada situación, determinando que medida es la más adecuada, contando para ello con todas las instituciones de las que se pueda valer para determinar la medida de protección más adecuada.

## REFERENCIAS

- Abanto, W. (2014). "Diseño y Desarrollo del Proyecto de Investigación". Recuperado de: <https://es.slideshare.net/VICADAL/gua-de-diseo-y-desarrollo-de-tesis-ucv>
- Alchourrón, C. y Bulygin, E. (1975) Ciencia jurídica y sistemas normativos. Dos comentarios a la teoría de la ciencia jurídica. Recuperado de [https://www.researchgate.net/publication/328963802\\_Ciencia\\_juridica\\_y\\_sistemas\\_normativos\\_Dos\\_comentarios\\_a\\_la\\_teoría\\_de\\_la\\_ciencia\\_jurídica\\_de\\_CE\\_Alchourron\\_y\\_E\\_Bulygin](https://www.researchgate.net/publication/328963802_Ciencia_juridica_y_sistemas_normativos_Dos_comentarios_a_la_teoría_de_la_ciencia_jurídica_de_CE_Alchourron_y_E_Bulygin)
- Álvarez, Y. (2017). "Disparidad de criterios de los magistrados de la Corte Suprema en la aplicación del principio del interés superior del niño". Recuperado de: <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1324/DER-ALV-OBL-17.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arranz, M. (2018). "Desprotección Infantil y trabajo en red: Rol del trabajador social en los centros escolares para la detección y el abordaje de situaciones de maltrato infantil por negligencia y/o desatención familiar". Recuperado de: [http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/128483/1/MAM\\_TESIS.pdf](http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/128483/1/MAM_TESIS.pdf)
- Barquero, A. (2019). "Representación y participación de las personas menores de edad en los procesos de custodia en el sistema judicial Costarricense". Recuperado de: <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/handle/123456789/9073>
- Blasco, J y Pérez, J. (2007). "Metodologías de Investigación en las Ciencias de la Actividad Física y el Deporte: Ampliando Horizontes". Recuperado de: <https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/12270/1/blasco.pdf>
- Buaiz, Y. (1998). "La Doctrina para la Protección Integral de los Niños: Aproximaciones a su Definición y Principales Consideraciones". Recuperado de: [https://www.ministeriodesalud.go.cr/gestores\\_en\\_salud/derechos%20humanos/infancia/dereninezunicef.pdf](https://www.ministeriodesalud.go.cr/gestores_en_salud/derechos%20humanos/infancia/dereninezunicef.pdf)

- Canelo - Rabanal, R. (2006). "La celeridad procesal, nuevos desafíos. Hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronta". Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/\\$FILE/2006\\_CaneloRaul.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/$FILE/2006_CaneloRaul.pdf)
- Carrión, E. (2007). Cursos de Derecho Civil. Quito: ONI. Recuperado de: <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-314.pdf>
- Castro, A. (2013). "El Acogimiento Familiar frente a la Desprotección Familiar". Recuperado de: <https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/1829/CEFAM-castro.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Defensoría del Pueblo (2011). "Niños, Niñas y Adolescentes en abandono: Aportes para un nuevo modelo de Atención". Serie de Informes Defensoriales-Informes N°153. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/ID-153.pdf>
- Díaz, R. (2013). "Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de abandono en el hogar Miguel Magone". Recuperado: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/05/67/Diaz-Anabella.pdf>
- Fairchild, H. (1980). Diccionario de Sociología. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3104/13.pdf>
- Fiscalías de Familia (2006). "Manual de procedimientos de las Fiscalías de Familia". Recuperado de: <https://docplayer.es/65982362-Manual-de-procedimientos-de-las-fiscalias-de-familia.html>
- Garrido, S. (2016). "Aplicabilidad de los principios de Economía y Celeridad Procesal en El COGEP". Universidad Nacional de Chimborazo. Recuperado de: <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/2800/1/UNACH-FCP-DER-2016-0039.pdf>

Glaser, B. (1992). Basics of grounded theory analysis. California, Estados Unidos de América: Sociology Press. Recuperado de: [https://www.scirp.org/\(S\(i43dyn45teexjx455qlt3d2q\)\)/reference/ReferencesPapers.aspx?ReferenceID=1873899](https://www.scirp.org/(S(i43dyn45teexjx455qlt3d2q))/reference/ReferencesPapers.aspx?ReferenceID=1873899)

Glaser, B. y Strauss, A. (1967). The discovery of grounded theory: strategies for qualitative research. Hawthorne, N.Y.: Aldine de Gruyter. Recuperado de: [http://www.sxf.uevora.pt/wp-content/uploads/2013/03/Glaser\\_1967.pdf](http://www.sxf.uevora.pt/wp-content/uploads/2013/03/Glaser_1967.pdf)

Guaján, L. y Flores, H. (2014). “El principio de celeridad en los jueces de la niñez y adolescencia y sus efectos jurídicos en el juicio de alimentos”. Universidad Regional Autónoma de los Andes. Recuperado de: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/2622>

Gutiérrez, J. (2009), “El principio de celeridad procesal y su eficaz aplicación para garantizar el derecho a una tutela judicial efectiva”. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello. Recuperado de: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR8404.pdf>

Jiménez, G. (2000). “Derechos de los Niños”. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/69/tc.pdf>

Kuckartz, S. (2019). “Análisis de Datos Cualitativos con MAXQDA”. Recuperado de: [https://5f5042361b05f9fe3d5-02d87b65c94206e6108b071950d8e892.ssl.cf2.rackcdn.com/Analisis\\_de\\_datos\\_cualitativos\\_con\\_MAXQDA.pdf](https://5f5042361b05f9fe3d5-02d87b65c94206e6108b071950d8e892.ssl.cf2.rackcdn.com/Analisis_de_datos_cualitativos_con_MAXQDA.pdf)

Larrea, J. (2009). “Derecho Civil del Ecuador. Quito: ONI”. Recuperado de: <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-314.pdf>

Loli, S. (2020). “Mimp implementa nuevas Unidades de Protección Especial para niñas, niños y adolescentes”. Recuperado de:

<https://elperuano.pe/noticia/112365-mimp-implementa-nuevas-unidades-de-proteccion-especial-para-ninas-ninos-y-adolescentes>

Martel, R. (2010). "Conceptos Generales del Derecho Procesal". Recuperado de: [https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel\\_c\\_r/titulo1.pdf](https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo1.pdf)

Martinez, L. (2019) "La Efectividad de las Medidas de Protección frente a la Violencia Familiar". Recuperado de: <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/2634/TESIS-2019-DERECHO-MARTINEZ%20ILLANES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mendelsohn, B. (1963) "The origin of the doctrine of victimology, ... tim". Recuperado de: <https://www.ojp.gov/pdffiles1/Digitization/53247NCJRS.pdf>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2020). "Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes". Recuperado de: <https://www.mimp.gob.pe/direcciones/dgna/contenidos/articulos.php?codigo=15>

Monroy, J. (2010). "Introducción al Proceso civil". Recuperado de: <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>

Ornteño, A. (2013). "Declaración de Abandono, La Problemática Jurídica y Psicológica de los Menores durante el Procedimiento de Investigación Tutelar Peruano". Recuperado de: <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Athina/article/view/1158>

Pérez, E. y Quiri, R. (2018). "La desprotección familiar del niño, niña y adolescente y la prohibición de la suspensión de la pena en los procesos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en Lima en el periodo enero-junio del 2018". Recuperado de: <http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/631>

- Ramírez, I. (2019). "Investigación Formativa en el Pregrado de la Escuela Académico Profesional de Ingeniería Química ciclo III de una Universidad Peruana, 2019: estudio de caso". Recuperado de: [https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/URP/2661/DOC\\_T030\\_10550\\_728\\_T%20%20%20RAMIREZ%20CAMAC%20ISABEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/URP/2661/DOC_T030_10550_728_T%20%20%20RAMIREZ%20CAMAC%20ISABEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Rioja, B. (2008). "Celeridad Procesal y Actuación de la Sentencia Impugnada en el Proceso Civil Peruano". Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2008/12/01/celeridad-procesal-y-actuacion-de-la-sentencia-impugnada-en-el-proceso-civil-peruano/>
- Rodríguez, A (2019). "Nuevo Régimen de protección al Menor en Situación de Desamparo Familiar". Recuperado de: <http://er.com.pe/comentario-juridico-marzo-2017/>
- Rodríguez, C., Lorenzo, O. y Herrera, L. (2005). "Teoría y Práctica del Análisis de Datos Cualitativos. Proceso General y Criterios de Calidad". Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/654/65415209.pdf>
- Rodríguez, L. (1999). "Victimología". Recuperado de: [https://www.academia.edu/5879431/Victimologia\\_Luis\\_Rodriguez\\_Manzanera](https://www.academia.edu/5879431/Victimologia_Luis_Rodriguez_Manzanera)
- Sánchez, H. (1987). "Metodología y diseños en la investigación científica. Aplicados a la psicología Educación y Ciencias sociales". Lima, Perú.
- Sokolich, A. (2018). "Protección y Bienestar de los Niños privados del cuidado parental o en peligro de encontrarse en esa situación". Recuperado de: <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/578/493>
- Véscovi, E. (1984). "Teoría general del proceso" Edit. Temis, Bogotá, 1984.
- Vicente, G. y Navalón, V. (2014). "La Protección de la Infancia y los Derechos de los Niños y de las Niñas". Recuperado de: <https://doi.org/10.6018/editum.2755>

Zumarán, G. (2020). "La ley para las niñas y niños es tinta muerta": Ruta de Atención en casos de desprotección familiar". Recuperado de: [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/17879/ZUMAR%C3%81N\\_COASACA\\_GABRIELA\\_IBANA\\_LEY\\_PARA\\_LAS\\_NI%C3%91AS\\_Y\\_NI%C3%91OS.pdf?sequence=1](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/17879/ZUMAR%C3%81N_COASACA_GABRIELA_IBANA_LEY_PARA_LAS_NI%C3%91AS_Y_NI%C3%91OS.pdf?sequence=1)



# **ANEXOS**



### Declaratoria de Originalidad del Autor/ Autores

Yo (Nosotros), (Apellidos y nombres) **Velásquez Gutiérrez Fiorella Fernanda y Quintanilla Medina Mirella Jhuliana** egresado de la Facultad / Escuela de posgrado **Derecho** y Escuela Profesional/ Programa académico **Taller de Elaboración de Tesis** de la Universidad César Vallejo (Sede o campus), declaro (declaramos) bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al Trabajo de Investigación / Tesis titulado:

.....  
**....La Unidad de Protección Especial y los Procesos Judiciales del Decreto Legislativo N° 1297, Majes, 2020.....**

es de mi (nuestra) autoría, por lo tanto, declaro (declaramos) que el Trabajo de Investigación / Tesis:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. He (Hemos) mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo (asumimos) la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha,

Apellidos y Nombres del Autor Velásquez Gutiérrez Fiorella Fernanda	
Paterno Materno, Nombre1 Nombre2	
DNI:70294554	Firma
ORCID:0000-0003-3790-1833	
Apellidos y Nombres del Autor Quintanilla Medina Mirella Jhuliana	
DNI:73479052	Firma
ORCID:0000-0002-5039-5333	
Apellidos y Nombres del Autor	
DNI:	Firma
ORCID:	



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Apellidos y Nombres del Autor	
DNI:	Firma
ORCID:	

## MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

Categoría	Definición Conceptual	Definición Operacional	Subcategorías
<p style="text-align: center;"><b>La Unidad de Protección Especial</b></p>	<p>Es una instancia administrativa del MIMP, que interviene en los procesos de desprotección familiar o riesgo desprotección familiar de los niños, niñas y adolescentes. Así también una de sus funciones es la de brindar medidas de protección, realizar seguimientos y realizar atenciones especializadas que garanticen los derechos de los niños, niñas o adolescentes o restablecer los derechos que hayan sido vulnerados de los menores actualmente protegidos. MIMP (2020).</p>	<p>La Unidad de Protección Especial, actúan de oficio o a solicitud de parte, en cualquier caso, de posible existencia de desprotección familiar o en riesgo de estarlo, así como brindar atención inmediata a las niñas, niños y adolescentes. Asimismo, la descentralización de las UPE en todo el país permitirá garantizar los derechos de las NNA, sobre todo el de vivir protegidos en un hogar y en una familia, dictando medidas de protección que garanticen sus derechos, sobre todo el de vivir en una familiar libre de cualquier tipo de violencia. Loli (2020).</p>	<p style="text-align: center;"><b>Atención diferenciada a las víctimas.</b></p>
			<p style="text-align: center;"><b>Articulación sectorial para la atención y protección a las víctimas.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>Procesos Judiciales del Decreto Legislativo N° 1297.</b></p>	<p>El proceso es el conjunto de actos y diligencias cuyo fin es la resolución de un conflicto entre las partes, imponiendo a los ciudadanos una conducta determinada adecuada al derecho, y, a la vez, protege los derechos materia de controversia. Véscovi (1984).</p>	<p>Esta nueva normativa, establece plazos para llevar adelante cada una de las etapas de los procesos que buscan proteger y restituir los derechos de todos los niños en estado de abandono. El objetivo primordial del Decreto Legislativo N° 1297 busca restituir el vínculo familiar y proteger los derechos de los NNA a través de medidas de protección que no sólo impliquen alejar al menor de su familia sino el de agotar todos los medios que sean posibles para que así el menor pueda vivir dentro de una familia. Rodríguez (2019)</p>	<p style="text-align: center;"><b>Celeridad procesal.</b></p>
			<p style="text-align: center;"><b>Regular las medidas de protección provisional.</b></p>

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

**TÍTULO: La Unidad e Protección Especial y los Procesos Judiciales del Decreto Legislativo N° 1297, Majes, 2020.**

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS	METODOS
<p><b>Problema Principal.</b></p> <p>¿De qué manera la Unidad de Protección Especial se relaciona con los Procesos Judiciales del Decreto Legislativo N° 1297, en el Distrito Majes, 2020?</p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>Determinar de qué manera la Unidad de Protección Especial se relaciona con los Procesos Judiciales del Decreto Legislativo N° 1297.</p>	<p><b>Supuesto General</b></p> <p>Se relaciona de manera positiva con los procesos de desprotección y riesgo de desprotección que regula el Decreto Legislativo N° 1297, ya que se brindar mayor celeridad a los procesos de esta índole, debido a que las Unidad de Protección Especial cuenta con su propio grupo interdisciplinario de profesionales, que hacen posible un procedimiento rápido; a diferencia de los lugares en los que no se la apertura las UPE, los procesos de desprotección son llevados por el Poder Judicial.</p>	<p><b>Categoría 1</b></p> <p>La Unidad de Protección Especial</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Atención diferenciada a las víctimas.</li> <li>• Articulación sectorial para la atención y protección a las víctimas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Tipo de investigación</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Básica</li> </ul> </li> <li>• <b>Métodos de análisis de datos</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Descriptivo-Explicativo</li> </ul> </li> <li>• <b>Enfoque</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cualitativo</li> </ul> </li> <li>• <b>Diseño de investigación</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No experimental</li> </ul> </li> </ul>

<p><b>Problemas Específicos.</b></p> <p>1.- ¿De qué manera la atención diferenciada a las víctimas, se relaciona con la celeridad procesal?</p>	<p><b>Objetivos Específicos</b></p> <p>1.-Analizar de qué manera la atención diferenciada a las víctimas, se relaciona con la celeridad procesal.</p>	<p><b>Supuesto Específico</b></p> <p>1.- La atención diferenciada a las víctimas de desprotección familiar o en riesgo de estarlo, en base a su edad, circunstancias, necesidades, peligro, y todo lo que pueda influir en determinar en qué situación se encuentra el menor, permite llevar el proceso de manera rápida; debido a la atención diferenciada que se le da a cada menor hace que el proceso se aborde de maneras diferentes, según sus necesidades.</p>	<p><b>Categoría 2</b></p> <p>Procesos Judiciales del Decreto Legislativo N° 1297.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Celeridad procesal.</li> <li>• Regular las medidas de protección provisional.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Técnica</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Entrevista</li> <li>- Análisis documental</li> </ul> </li> <li>• <b>Instrumentos</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ficha de entrevista</li> </ul> </li> <li>• <b>Escenario de estudio</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Participantes</b></li> </ul> </li> </ul>
---	---	---	---	---	--

<p>2.- ¿De qué manera la articulación sectorial para la atención y protección a las víctimas se relaciona con la regulación de las medidas de protección provisionales?</p>	<p>2.-Analizar de qué manera la articulación sectorial para la atención y protección a las víctimas se relaciona con las medidas de protección provisional.</p>	<p>2.- Las medidas de protección pueden ser solicitadas por un conjunto de entidades que trabajan en conjunto en el caso de los menores, como la DEMUNA, el Ministerio de la Mujer, las UPE, el poder Judicial, entre otras, donde cada entidad tiene su propia regulación respecto a las medidas de protección, por lo que cada medida de protección brindada a los menores, depende de la institución que lo solicite y de las necesidades que puedan determinar que pueda necesitar el menor tutelado.</p>			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Especialista de Familia</li> <li>- Juez del Juzgado Civil.</li> <li>- Abogados de la materia.</li> </ul>
---	---	---	--	--	---

## ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

**LA UNIDAD DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y LOS PROCESOS JUDICIALES DEL DECRETO  
LEGISLATIVO N° 1297, MAJES, 2020.**

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la Unidad de Protección Especial y los procesos judiciales del Decreto Legislativo N° 1297, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

**Entrevistado/a** :.....

**Cargo** :.....

**Institución** :.....

#### OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la Unidad de Protección Especial se relaciona con los  
Procesos Judiciales del Decreto Legislativo N° 1297.

#### Preguntas:

**1. ¿Qué es la Unidad de Protección Especial y de qué manera interviene en los procesos judiciales del decreto legislativo N° 1297?**

---

---

---

---

**2. ¿Usted considera que la apertura de Unidades de Protección Especial es necesaria para el desarrollo de los procesos judiciales del decreto legislativo N° 1297?**

---

---



---

---

**3. De acuerdo con usted, ¿La Unidad de Protección Especial es fundamental actualmente para poder llevar a cabo los procesos judiciales del Decreto Legislativo N° 1297?**

---

---

---

---

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar de qué manera la atención diferenciada a las víctimas, se relaciona con la celeridad procesal.

#### **Preguntas:**

**4. ¿Considera usted que la atención diferenciada a las víctimas determina la celeridad de los procesos de abandono familiar o en riesgo de estarlo?**

---

---

---

---

**5. ¿Considera usted necesario que todos los procesos judiciales de abandono familiar o con riesgo de estarlo sean llevados con celeridad procesal?**

---

---

---

---

**6. ¿Cómo ha contribuido la atención diferenciada a las víctimas, con la celeridad de los procesos de abandono familiar o con riesgo de abandono?**

---

---

---

---

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar de qué manera la articulación sectorial para la atención y protección a las víctimas se relaciona con la regulación de las medidas de protección provisional

### **Preguntas:**

**7. ¿Usted considera que la articulación sectorial tiene alguna relación con la regulación u otorgamiento de las medidas de protección?**

---

---

---

---

**8. ¿Las medidas de protección como soluciones a las necesidades de las niñas, niños y adolescentes dependen de la articulación sectorial?**

---

---

---

---

**9. ¿Usted considera necesario la articulación sectorial para otorgar las medidas de protección provisional?**

---

---

---

---

SELLO

FIRMA

--

--



investigación y su adecuación al Método Científico.															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

95%
-----

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

Lima, 15 Junio del 2021

*Juan Acuña*

---

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N 48974953 Telf.: 910190409



investigación y su adecuación al Método Científico.																			
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95%
-----

Lima, 15 Junio del 2021




---

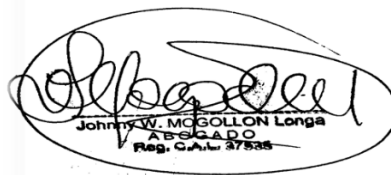
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N 09919088 Telf.: 963347510









Johnny W. MCCOLLON Longa  
ABOGADO  
Reg. C.A.M. 27825

---

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI N°43329698 Telf.: 962383809

## ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

#### TÍTULO:

LA UNIDAD DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y LOS PROCESOS JUDICIALES  
DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1297, MAJES, 2020.

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la Unidad de Protección Especial y los procesos judiciales del Decreto Legislativo N° 1297, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : Juan Berly Ruelas Chaucayanqui  
Cargo : Juez del Juzgado Civil - Sede Majes  
Institución : Poder Judicial

#### OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la Unidad de Protección Especial se relaciona con los Procesos Judiciales del Decreto Legislativo N° 1297.

#### Preguntas:

1. ¿Qué es la Unidad de Protección Especial y de qué manera interviene en los procesos judiciales del Decreto Legislativo N° 1297?

Es una instancia administrativa del MIMP, interviene actuando en el procedimiento por desprotección familiar de niños y adolescentes, además brinda servicio especial ligado para fortalecer la protección de los NNA.

2. ¿Usted considera que la apertura de Unidades de Protección Especial es necesaria para el desarrollo de los procesos judiciales del Decreto Legislativo N° 1297?

Las UPE se encargan del procedimiento de desprotección, riesgo. En los lugares donde existen UPE, el Poder Judicial ya no interviene o no tiene competencia. Situación distinta es en los lugares donde no hay UPE, ahí sí interviene el P.J.



3. De acuerdo con usted, ¿La Unidad de Protección Especial es fundamental actualmente para poder llevar acabo los procesos judiciales del Decreto Legislativo N° 1297?

Son instituciones distintas, una actua o tiene competencia en los lugares donde no existe la otra. Cuando la UPE declara la desprotección familiar provisional de un N.N.A, remite al PJ para que ratifique o no dicha declaración.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la atención diferenciada a las víctimas, se relaciona con la celeridad procesal.

#### Preguntas:

4. ¿Considera usted que la atención diferenciada a las víctimas determina la celeridad de los procesos de abandono familiar o en riesgo de estarlo?

Si, puesto que permite atender y organizar a los N.N.A. segun la prioridad de atención en relación a la situación de riesgo o desprotección, lo que conlleva a emitir un pronunciamiento oportuno.

5. ¿Considera usted necesario que todos los procesos judiciales de abandono familiar o con riesgo de estarlo sean llevados con celeridad procesal?

Si, ya que por la naturaleza propia del proceso, necesitan ser atendidos de manera inmediata, puesto que se trata de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los N.N.A, y neutralizar los factores de riesgo.

6. ¿Cómo ha contribuido la atención diferenciada a las víctimas, con la celeridad de los procesos de abandono familiar o con riesgo de abandono?

Permite atender de manera preferencial los procesos relacionados a N.N.A, en relación a procesos de otra naturaleza como los civiles, laborales, etc. Además dicha atención está respaldada por Convenios internacionales.



## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera la articulación sectorial para la atención y protección a las víctimas se relaciona con la regulación de las medidas de protección provisional

### Preguntas:

7. ¿Usted considera que la articulación sectorial tiene alguna relación con la regulación u otorgamiento de las medidas de protección?

Si, teniendo en cuenta que las medidas de protección son acciones que se adoptan a favor de los N.N.A, para conseguir sus objetivos, es necesario contar con la participación de otras instituciones como CEM, DEMUNA, etc.

8. ¿Las medidas de protección como soluciones a las necesidades de las niñas, niños y adolescentes depende la articulación sectorial?

Si, ya que en los lugares donde los juzgados no cuentan con equipo interdisciplinario, se recurre a otras instituciones, sobre todo de salud, para que presten la atención correspondiente a los N.N.A, para superar las situaciones de riesgo.

9. ¿Usted considera necesario la articulación sectorial para otorgar las medidas de protección provisional?

Si, puesto que para determinar la medida de protección mas idonea, muchas veces es indispensable realizar evaluaciones previas, como psicológicas, médicas, física, sociales, etc., con participación de otras instituciones.

SELLO	FIRMA
<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA</p>  <p>JUAN BERLY ROJAS CHAUQUANQUI JUEZ JUZGADO CIVIL - SEDE MAJES</p>	

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

LA UNIDAD DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y LOS PROCESOS JUDICIALES  
DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1297, MAJES, 2020.

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la Unidad de Protección Especial y los procesos judiciales del Decreto Legislativo N° 1297, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : ... Rafael Mayke Fernández Ríos .....  
Cargo : ... Especialista Legal .....  
Institución : ... Poder Judicial .....

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la Unidad de Protección Especial se relaciona con los Procesos Judiciales del Decreto Legislativo N° 1297.

Preguntas:

1. ¿Qué es la Unidad de Protección Especial y de qué manera interviene en los procesos judiciales del Decreto Legislativo N° 1297?

Es una entidad del Ministerio de la Mujer, encargado de velar e iniciar procedimientos administrativos de menores en situaciones de riesgo de protección o desprotección familiar.

2. ¿Usted considera que la apertura de Unidades de Protección Especial es necesaria para el desarrollo de los procesos judiciales del Decreto Legislativo N° 1297?

Si, puesto la carga en los juzgados de familia son demasiados y con la apertura de las unidades de protección Especial, estos procesos se llevarán con mayor celeridad.



3. De acuerdo con usted, ¿La Unidad de Protección Especial es fundamental actualmente para poder llevar a cabo los procesos judiciales del Decreto Legislativo N° 1297?

Si, puesto cuentan con psicólogos, asistentes sociales y ello contribuye a un mejor estudio de menores en estado de desprotección familiar

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la atención diferenciada a las víctimas, se relaciona con la celeridad procesal.

#### Preguntas:

4. ¿Considera usted que la atención diferenciada a las víctimas determina la celeridad de los procesos de abandono familiar o en riesgo de estarlo?

Me parece que si, puesto de esta manera se puede realizar diligencias más específicas (visita social, evaluación psicológica), con mayor exactitud, y no se llevan diligencias en vano, puesto cada menor no se deben llevar a todos los diligencias, sino solo algunas para cada uno.

5. ¿Considera usted necesario que todos los procesos judiciales de abandono familiar o con riesgo de estarlo sean llevados con celeridad procesal?

Si, por la necesidad que tienen los menores, a su derecho constitucional de la familia, puesto estos procesos contribuyen a la adopción, así mismo también se ven derechos como vestido, educación, que los menores deben ser plausibles de ello.

6. ¿Cómo ha contribuido la atención diferenciada a las víctimas, con la celeridad de los procesos de abandono familiar o con riesgo de abandono?

Se ha diagnosticado dos posibles tipos de niños en estado de abandono: 1.- Los que no tienen padres o familiares 2.- Los niños problema en sí (consumen drogas, tienen relaciones, etc) y teniendo estas premisas al primer tipo de niños se le busca un familiar y se archiva el caso con la celeridad debida, en el segundo caso mayormente se les dispone el alojamiento residencial y el trabajo es más lento, por lo que también no se puede considerar el tratamiento en edades, puesto los de menor de edad son llevados, y también existen CAR especializados para cada menor.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera la articulación sectorial para la atención y protección a las víctimas se relaciona con la regulación de las medidas de protección provisional

### Preguntas:

7. ¿Usted considera que la articulación sectorial tiene alguna relación con la regulación u otorgamiento de las medidas de protección?

Si, puesto gracias a que el problema de despotencias familiares va calando en diferentes ministerios, ya hay y existe una mayor información sobre que medida de protección es mas idonea, puesto ya no es solo desde la optica del Poder Judicial, sino ello se complementa con el M. de la Mujer, M. de Educacion, Ministerio de Justicia.

8. ¿Las medidas de protección como soluciones a las necesidades de las niñas, niños y adolescentes depende la articulación sectorial?

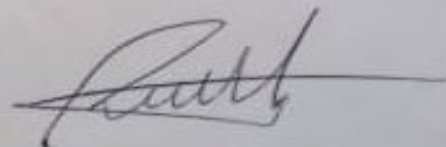
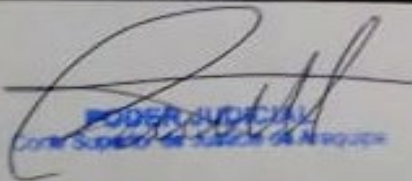
En cierta medida si, puesto dichas soluciones para los niños o adolescentes no se podria llevar solo a cabo por el Poder Judicial, sino esta solucion tambien participarian Inabif, Ministerio de la Mujer, para el cumplimiento de la medida de protección, sin ello el Poder Judicial no podria hacerse cargo del menor.

9. ¿Usted considera necesario la articulación sectorial para otorgar las medidas de protección provisional?

Por supuesto, sin ello no se podria tener el apoyo de los CAR (psicólogos, asistentes sociales, maltrato) para poder trabajar con los padres de los menores y es fundamental esta articulación sectorial.

SELLO

FIRMA



Rafael Mayko Fernández Ríos  
Secretario Judicial del Juzo Mixto - Capital de Arequipa



ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

LA UNIDAD DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y LOS PROCESOS JUDICIALES  
DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1297, MAJES, 2020.

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la Unidad de Protección Especial y los procesos judiciales del Decreto Legislativo N° 1297, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : Jonathan Santos Quispe Ortiz

Cargo : .....

Institución : .....

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar de qué manera la Unidad de Protección Especial se relaciona con los Procesos Judiciales del Decreto Legislativo N° 1297.

**Preguntas:**

1. ¿Qué es la Unidad de Protección Especial y de qué manera interviene en los procesos judiciales del Decreto Legislativo N° 1297?

Es una Institución del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables e interviene de manera Preventiva y Celere en casos de que el niño o niña se encuentre en riesgo y necesita atención inmediata para su integridad física y psíquica.

2. ¿Usted considera que la apertura de Unidades de Protección Especial es necesaria para el desarrollo de los procesos judiciales del Decreto Legislativo N° 1297?

Al ser una institución Preventiva no administrativa, sí cumple un papel necesario (indispensable) en el desarrollo de los procesos judiciales, toda vez que, Recauda la información necesaria de la situación actual del niño o niña, con la finalidad de que el órgano judicial pueda emitir una pronta decisión.

3. De acuerdo con usted, ¿La Unidad de Protección Especial es fundamental actualmente para poder llevar a cabo los procesos judiciales del Decreto Legislativo N° 1297?

Es necesaria su intervención mas no es fundamental en los procesos judiciales, puesto que existen procesos de desburocratización para la intervención de la UPE

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la atención diferenciada a las víctimas, se relaciona con la celeridad procesal.

#### Preguntas:

4. ¿Considera usted que la atención diferenciada a las víctimas determina la celeridad de los procesos de abandono familiar o en riesgo de estarlo?

En el Sector de la Población son vulnerables ante cualquier amenaza a su integridad física o mental, por ello requieren su atención con urgencia y respeto al principio de la celeridad procesal

5. ¿Considera usted necesario que todos los procesos judiciales de abandono familiar o con riesgo de estarlo sean llevados con celeridad procesal?

Esta fecha debería llevarse de acuerdo a los plazos que establece el ordenamiento legal, pero en la Praxis muchos veces se excede por la gran demanda procesal que soporta cada juzgado.

6. ¿Cómo ha contribuido la atención diferenciada a las víctimas, con la celeridad de los procesos de abandono familiar o con riesgo de abandono?

Se ha podido emitir Pro Mando de fondo en el menor tiempo posible, dando la mayor atención a estos casos especiales



**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar de qué manera la articulación sectorial para la atención y protección a las víctimas se relaciona con la regulación de las medidas de protección provisional

**Preguntas:**

7. ¿Usted considera que la articulación sectorial tiene alguna relación con la regulación u otorgamiento de las medidas de protección?

Si, puesto que el estado interviene, dando atención, orientación y recuperación, de las víctimas, por ello emplea diversas categorías para la atención profesional.

8. ¿Las medidas de protección como soluciones a las necesidades de las niñas, niños y adolescentes depende la articulación sectorial?


Si, porque son ellas las que se encargan de cumplir con la finalidad de las medidas de protección dispuestas por el juzgado

9. ¿Usted considera necesario la articulación sectorial para otorgar las medidas de protección provisional?

Si, como se dejó entender más, son estas las que se encargan de dar atención a las víctimas, por eso

**SELLO**

**FIRMA**

  
Jonathan Quilla Ortiz  
ABOGADO  
C.A.A. 11372



## ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

#### TÍTULO:

LA UNIDAD DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y LOS PROCESOS JUDICIALES  
DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1297, MAJES, 2020.

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la Unidad de Protección Especial y los procesos judiciales del Decreto Legislativo N° 1297, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : Samuel Kerlyn Otazú Ayma .....  
Cargo : Abogado .....  
Institución : Litigante - Libre - Particular .....

#### OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la Unidad de Protección Especial se relaciona con los Procesos Judiciales del Decreto Legislativo N° 1297.

#### Preguntas:

1. ¿Qué es la Unidad de Protección Especial y de qué manera interviene en los procesos judiciales del decreto legislativo N° 1297?

Es un servicio especializado en niñez y adolescencia, fortalece la protección de la niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o desprotección familiar, y en los procesos judiciales vela por el ejercicio de sus derechos fundamentales.

2. ¿Usted considera que la apertura de Unidades de Protección Especial es necesaria para el desarrollo de los procesos judiciales del decreto legislativo N° 1297?

Si es necesario la apertura de U.P.E., dictando medidas de protección que garanticen el pleno

ejercicio de derechos de las niñas, niños o adolescentes, a efecto de que se restituyan los derechos que les han sido vulnerados.

**3. De acuerdo con usted, ¿La Unidad de Protección Especial es fundamental actualmente para poder llevar a cabo los procesos judiciales del Decreto Legislativo N° 1297?**

Sería necesario que sea primordial, por las funciones que cumple (Actuar de oficio, evaluar factores de riesgo, disponer medidas de protección, llevar a cabo diligencias, etc.)

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar de qué manera la atención diferenciada a las víctimas, se relaciona con la celeridad procesal.

#### **Preguntas:**

**4. ¿Considera usted que la atención diferenciada a las víctimas determina la celeridad de los procesos de abandono familiar o en riesgo de estarlo?**

Por tratarse de niñas, niños o adolescentes en situación vulnerable, considero que sí, además necesarios la atención diferenciada.

**5. ¿Considera usted necesario que todos los procesos judiciales de abandono familiar o con riesgo de estarlo sean llevados con celeridad procesal?**

Sí, se deben llevar con rapidez, prontitud, a efecto de llevar un debido proceso, sin dilaciones injustificadas.



6. ¿Cómo ha contribuido la atención diferenciada a las víctimas, con la celeridad de los procesos de abandono familiar o con riesgo de abandono?

De inmediato definir la mas adecuada medida de protección según el caso y tomar las acciones para solucionar el problema.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera la articulación sectorial para la atención y protección a las víctimas se relaciona con la regulación de las medidas de protección provisional

### Preguntas:

7. ¿Usted considera que la articulación sectorial tiene alguna relación con la regulación u otorgamiento de las medidas de protección?


Biene hacer un trabajo en conjunto de autoridades y Ministerios que aportan según sus facultades opinión para el otorgamiento de las medidas de protección.

8. ¿Las medidas de protección como soluciones a las necesidades de las niñas, niños y adolescentes dependen de la articulación sectorial?

Si depende en cierto modo, ya que aportan cada institución una información, declaración, etc.

9. ¿Usted considera necesario la articulación sectorial para otorgar las medidas de protección provisional?

Si, como medida cautelar es necesario.

SELLO	FIRMA
<p>..... Samuel Kerlyn Olazá Aymé ABOGADO Reg. I.C.A.C. N° 1223</p>	

## ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

#### TÍTULO:

LA UNIDAD DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y LOS PROCESOS JUDICIALES  
DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1297, MAJES, 2020.

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la Unidad de Protección Especial y los procesos judiciales del Decreto Legislativo N° 1297, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : Abgdo. Eloy Otazú Pastor  
Cargo : Director DE ESTUDIO JURIDICA.  
Institución : ESTUDIO JURIDICO PRIVADO

#### OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la Unidad de Protección Especial se relaciona con los  
Procesos Judiciales del Decreto Legislativo N° 1297.

#### Preguntas:

1. ¿Qué es la Unidad de Protección Especial y de qué manera interviene en los procesos judiciales del decreto legislativo N° 1297?

Es la Instancia Administrativa del MIMP. Que actúa en el Procedimiento por Desprotección Familiar de los niños, niñas y adolescentes sin cuidadores parentales o en riesgo de perderlos.

2. ¿Usted considera que la apertura de Unidades de Protección Especial es necesaria para el desarrollo de los procesos judiciales del decreto legislativo N° 1297?

Creo que es muy necesaria para el desarrollo de los procesos judiciales del D.leg. N° 1297. Por



lo mismo que sus funciones son muy importantes.

3. De acuerdo con usted, ¿La Unidad de Protección Especial es fundamental actualmente para poder llevar a cabo los procesos judiciales del Decreto Legislativo N° 1297?

Yo creo que es muy fundamental para  
coadyuvar en los procesos judiciales del  
Decreto Legislativo N° 1297.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la atención diferenciada a las víctimas, se relaciona con la celeridad procesal.

#### Preguntas:

4. ¿Considera usted que la atención diferenciada a las víctimas , determina la celeridad de los procesos de abandono familiar o en riesgo de estarlo?

Considero que sí, influye en la celeridad  
de los procesos de abandono familiar  
o en riesgo de estarlo.

5. ¿Considera usted necesario que todos los procesos judiciales de abandono familiar o con riesgo de estarlo sean llevados con celeridad procesal?

Yo creo que todos los procesos de abandono  
familiar o en riesgo de estarlo, es muy  
necesario que sean llevados con suma  
celeridad.

6. ¿Cómo ha contribuido la atención diferenciada a las víctimas, con la celeridad de los procesos de abandono familiar o con riesgo de abandono?

Realmente ha contribuido positivamente, pues la atención diferenciada a las víctimas permite obviamente con la celeridad de los procesos.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera la articulación sectorial para la atención y protección a las víctimas se relaciona con la regulación de las medidas de protección provisional

### Preguntas:

7. ¿Usted considera que la articulación sectorial tiene alguna relación con la regulación u otorgamiento de las medidas de protección?

Efectivamente tiene una relación directa con la regulación u otorgamiento de las medidas de protección.

8. ¿Las medidas de protección como soluciones a las necesidades de las niñas, niños y adolescentes dependen de la articulación sectorial?

Realmente dependen de la articulación sectorial, las medidas de protección como soluciones a las necesidades de las niñas, niños y adolescentes.

9. ¿Usted considera necesario la articulación sectorial para otorgar las medidas de protección provisional?

Efectivamente considero muy necesario la articulación sectorial para el otorgamiento de las medidas de protección provisional.

SELLO

FIRMA

*Dr. Eloy Otazú Pastor*  
ABOGADO  
C.A.A. MAT. 0672

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom, enclosed within a rectangular box.

## ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

LA UNIDAD DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y LOS PROCESOS JUDICIALES  
DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1297, MAJES, 2020.

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la Unidad de Protección Especial y los procesos judiciales del Decreto Legislativo N° 1297, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a :..... *Wilbert Nuñoa Saico*.....  
Cargo :..... *Abogado*.....  
Institución :..... *Abogado Litigante*.....

#### OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la Unidad de Protección Especial se relaciona con los Procesos Judiciales del Decreto Legislativo N° 1297.

#### Preguntas:

1. ¿Qué es la Unidad de Protección Especial y de qué manera interviene en los procesos judiciales del decreto legislativo N° 1297?

*Son Instancias Administrativas del MIMP, y fue creado para brindar apoyo a los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y desprotección. Interviene dictaminándose las medidas de protección respetando los derechos fundamentales de la niña, niño y adolescente.*

2. ¿Usted considera que la apertura de Unidades de Protección Especial es necesaria para el desarrollo de los procesos judiciales del decreto legislativo N° 1297?

*Es necesario, ello debido a que es una instancia en donde se desarrollara los procesos*

Judiciales

3. De acuerdo con usted, ¿La Unidad de Protección Especial es fundamental actualmente para poder llevar a cabo los procesos judiciales del Decreto Legislativo N° 1297?

Considero que si, porque Viabiliza los  
procesos judiciales regulados en D.L. N° 1297

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la atención diferenciada a las víctimas, se relaciona con la celeridad procesal.

#### Preguntas:

4. ¿Considera usted que la atención diferenciada a las víctimas determina la celeridad de los procesos de abandono familiar o en riesgo de estarlo?

Si, porque la aplicación sera mas rápida  
en el tiempo en beneficio de la víctima

5. ¿Considera usted necesario que todos los procesos judiciales de abandono familiar o con riesgo de estarlo sean llevados con celeridad procesal?

Si, eso es la finalidad de la creación  
de la unidad de protección especial

6. ¿Cómo ha contribuido la atención diferenciada a las víctimas, con la celeridad de los procesos de abandono familiar o con riesgo de abandono?

Las Víctimas tienen Mayor Apoyo y de Inmediato

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera la articulación sectorial para la atención y protección a las víctimas se relaciona con la regulación de las medidas de protección provisional

### Preguntas:

7. ¿Usted considera que la articulación sectorial tiene alguna relación con la regulación u otorgamiento de las medidas de protección?

Si tienen una relación, ello debido a que Dada una medida de Protección requiere la articulación Sectorial.

8. ¿Las medidas de protección como soluciones a las necesidades de las niñas, niños y adolescentes dependen de la articulación sectorial?

Definitivamente que sí, ello debido a que Las medidas de Protección no surtirían efecto sin la articulación Sectorial, mucho depende de ello.

9. ¿Usted considera necesario la articulación sectorial para otorgar las medidas de protección provisional?

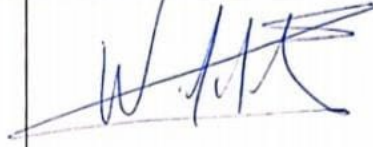
Sí, ello debido a que la Provisionalidad no determina el tiempo.



SELLO

FIRMA

.....  
*Wilbert Nuñonca Salvo*  
ABOGADO  
C.A.A. 7725



**OBJETIVO GENERAL: DETERMINAR DE QUÉ MANERA LA UNIDAD DE PROTECCIÓN ESPECIAL SE RELACIONA CON LOS PROCESOS JUDICIALES DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1297, MAJES, 2020.**

**AUTOR (ES):** Quintanilla Medina, Mirella Jhuliana y Velásquez Gutierrez, Fiorella Fernanda

**FECHA :** 25-06-2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Jiménez, G. (2000). Derechos de los Niños. Recuperado de: <a href="https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/69/tc.pdf">https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/69/tc.pdf</a></p>	<p>Se comprometen los Estados partes a colocar el interés del menor por encima de toda medida adoptada en la que se vean involucrados niños, ya sea que estas decisiones se tomen por instituciones públicas o privadas, por autoridades administrativas, tribunales y órganos legislativos. Argumento que prevalece en todo el texto de la Convención.</p>	<p>El interés del menor es un principio importante, que incumbe no solo al propio estado sino a toda la sociedad en conjunto, así pues, el propio Estado debe garantizarlo, precisamente velando por el bienestar del menor, junto con otras instituciones deben impulsar dicho principio con el único objeto de salvaguardar los derechos de todos los menores. Tal como lo establece la convención de los derechos del niño siendo así pues que todos los países miembros, deben implementar acciones, estrategias y canalizar objetivos específicos, a través de las propias autoridades e instituciones. Por lo que se requiere un Estado verdaderamente comprometido con el bienestar de los menores en aras de evitar la desprotección en menores.</p>	<p>Se puede determinar que una de las causales de la desprotección en menores, es el propio Estado y la sociedad, porque a pesar de existir normas, en donde se busca el interés del menor, sucede todo lo contrario puesto que al suceder un caso de abandono de un menor, implica demasiado tiempo en declararlo judicialmente y en todo ese lapso de tiempo el menor permanece en un albergue, todo éstos trámites administrativos y judiciales conllevan mucho tiempo y resulta una afectación en el menor cuando deberían ser mucho más simple, por la simple razón de tratarse de menores.</p>



**OBJETIVO GENERAL: DETERMINAR DE QUÉ MANERA LA UNIDAD DE PROTECCIÓN ESPECIAL SE RELACIONA CON LOS PROCESOS JUDICIALES DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1297, MAJES, 2020**

**AUTOR (ES):** Quintanilla Medina, Mirella Jhuliana y Velásquez Gutierrez, Fiorella Fernanda

**FECHA :** 25-06-2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Vicente, G. y Navalón, V. (2014). La Protección de la Infancia y los Derechos de los Niños y de las Niñas. Recuperado de: <a href="https://doi.org/10.6018/editum.2755">https://doi.org/10.6018/editum.2755</a></p>	<p>Los derechos de la infancia y su efectiva aplicación y defensa siguen si ocupar un lugar central en la agenda política de los Estados, seguramente porque tampoco ocupan un lugar importante en la preocupación de los ciudadanos. Sin embargo, los derechos de los niños y de las niñas, especialmente los que sufren situaciones de desprotección y abuso, son responsabilidad de todos, porque ellos no tienen capacidad ni vías de influencia social, ni política. No tienen Voz.</p>	<p>Los derechos de los niños, es un tema que nos compete a todos como ciudadanos, pero inclusive parte de la propia sociedad en hacerlos respetar y a la vez es el propio Estado quien debe crear las políticas necesarias y eficaces sobretodo en los temas de desprotección y abuso de menores que son temas delicados y a su vez requieren una debida atención. Principalmente, en los temas de abandono y desprotección que ocurren en lugares lejanos como distritos donde actualmente existen muchos casos de desproteccion y abuso infantil, niños que se encuentran desamparados y desprotegidos no solo por sus padres sino tambien por el propio Estado. Y es que las instituciones públicas deberían trabajar conjuntamente y llegar a todo el país, con el fin de garantizar los derechos de los niños.</p>	<p>Se puede precisar que uno de los problemas en temas de desproteccion y abuso en menores, es que la atención del Estado no llega a todos los lugares del país, puesto que existen muchos casos de desproteccion y abuso en distritos alejados, lugares que no cuentan con la ayuda necesaria y el propio Estado omite las carencias de dichos lugares, por lo que se debe implementar, crear instituciones especializadas en protección, centros de apoyo de manera que exista esa responsabilidad y compromiso del Estado con los menores.</p>

**OBJETIVO GENERAL: DETERMINAR DE QUÉ MANERA LA UNIDAD DE PROTECCIÓN ESPECIAL SE RELACIONA CON LOS PROCESOS JUDICIALES DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1297, MAJES, 2020.**

**AUTOR (ES):** Quintanilla Medina, Mirella Jhuliana y Velásquez Gutierrez, Fiorella Fernanda

**FECHA :** 25-06-2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Díaz, R. (2013). Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de abandono en el hogar Miguel Magone. Recuperado de: <a href="http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/05/67/Diaz-Anabella.pdf">http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/05/67/Diaz-Anabella.pdf</a></p>	<p>El fenómeno social del abandono, es considerado como una forma de violencia hacia los menores, así como un quebrantamiento de sus Derechos Humanos. En cuanto a las secuelas a corto y largo plazo del abandono se puede mencionar que esta acción afecta el desarrollo físico y emocional de quienes han sido abandonados.</p>	<p>El abandono es la situación de dejar de lado algo o descuido, actualmente se viene suscitando muchos casos de abandonos de menores en el Perú, ello debido a muchos factores sociales y psicologicos que influyen en los padres o tutores de los menores, muchos de ellos al pasar por situaciones de abandono, se encuentran inmersos al caer en las drogas, delincuencia, que es muy grave. Así como las consecuencias psicologicas que pudieran tener ellos mismos. Es por ello la necesidad de que el Estado brinde la ayuda necesaria y especializada no sólo a los padres o tutores sino también a los menores.</p>	<p>Se puede determinar que el abandono de menores por parte de los padres o tutores, puede traer como consecuencias adicciones y delincuencia en los menores, ya que al no desarrollarse dentro de una familia que les brinde amor, bienestar y todo lo necesario para un crecimiento y desarrollo normal dentro de un ambiente sano y familiar, y al no encontrar ninguna ayuda, es por ello que recurren a dichas opciones. El Estado debería poner énfasis en estos temas, partiendo desde los padres para así evitar el tema del abandono, y con los menores, todo ello a través de centros especializados.</p>

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1: ANALIZAR DE QUÉ MANERA LA ATENCIÓN DIFERENCIADA A LAS VÍCTIMAS SE RELACIONA CON LA CELERIDAD PROCESAL, MAJES, 2020.**

**AUTOR (ES):** Quintanilla Medina, Mirella Jhuliana y Velásquez Gutierrez, Fiorella Fernanda

**FECHA :** 25-06-2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Defensoría del Pueblo (2011). Niños, Niñas y Adolescentes en abandono: Aportes para un nuevo modelo de Atención. Serie de Informes Defensoriales- Informes N°153. Recuperado de: <a href="https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/ID-153.pdf">https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/ID-153.pdf</a></p>	<p>La protección de aquellos que se encuentran en situación de abandono exige una especial atención debido a que dicha situación implica o puede implicar la vulneración de sus derechos fundamentales, principalmente su derecho a vivir en una familia.</p>	<p>La protección especial en menores es responsabilidad y compromiso del propio Estado, a través de políticas que sitúen por encima de todo los derechos de los niños, tal como así lo estipula la convención de los derechos del niño. Especialmente en los temas de situación de abandono o riesgo de abandono, en estos puntos es donde se debería poner toda la atención para salvaguardar los derechos del niño en crecer y vivir en un ambiente familiar, el Estado si bien ha creado las unidades de protección especial para estos casos mediante DL. 1297, el cual no resulta del todo eficaz ya que estas unidades especiales no llegan a todos los lugares del Perú, sobretodo lugares lejanos donde existen muchos casos de abandono y riesgo de abandono.</p>	<p>Se puede determinar que la falta de las unidades de protección especial (UPE) en algunos lugares del Perú, es por la falta de importancia del Estado en los temas de abandono y riesgo de abandono de menores, porque según el DL 1297, estas unidades han sido creadas específicamente para estos casos, por lo cual la falta de responsabilidad estatal conlleva a que los casos de abandono en lugares lejanos del país demore mucho más de lo debido, cuando debería ser todo lo contrario si se le diera la verdadera importancia con la creación de estas unidades de protección especial en todo el Perú.</p>

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1: ANALIZAR DE QUÉ MANERA LA ATENCIÓN DIFERENCIADA A LAS VÍCTIMAS SE RELACIONA CON LA CELERIDAD PROCESAL, MAJES, 2020.**

**AUTOR (ES):** Quintanilla Medina, Mirella Jhuliana y Velásquez Gutierrez, Fiorella Fernanda

**FECHA :** 25-06-2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Defensoría del Pueblo (2011). Niños, Niñas y Adolescentes en abandono: Aportes para un nuevo modelo de Atención. Serie de Informes Defensoriales- Informes N°153. Lima. Recuperado de: <a href="https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/ID-153.pdf">https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/ID-153.pdf</a></p>	<p>El Código de los Niños y Adolescentes señala que el procedimiento de investigación tutelar se tramita en el ámbito administrativo bajo la responsabilidad del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (Mimdes), a través del Inabif. Sin embargo, hasta la fecha, este organismo solo ha asumido su competencia en Lima mientras que, en el resto del país, su tramitación aún está a cargo del Poder Judicial.</p>	<p>El código de Niños y Adolescentes, es un cuerpo legal cuyo fin es señalar, proteger y salvaguardar los derechos de los menores, así también establece los deberes de los mismos. Este código debido a los procesos judiciales en torno a menores, suelen demorar mucho tiempo, es por ello que se dieron unas reformas en cuanto al tema de desprotección familiar y riesgo de desprotección específicamente. Ante esto se creó el D.L 1297, cuyo fin era aliviar el sistema de justicia y asimismo crear instituciones que brinden la ayuda oportuna a menores en las situaciones antes mencionadas, pero esto no es del todo real, ya que estas instituciones como las Unidades de Protección Especial, no llegan a todos los lugares del Perú. Es más solo se encuentran centralizadas en departamentos más no en distritos.</p>	<p>Se puede determinar que se necesita ejecutar todo lo establecido en el DL 1297, ya que establece la creación de instituciones administrativas a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (Mimp), por lo que se requiere una mayor implementación de las mismas en lugares más lejanos en donde la ayuda muchas veces no llega a tiempo, como es el caso de distritos donde existen muchos casos de abandono. Asimismo, aliviaría el sistema de justicia y aceleraría los procesos que requieren ser atendidos en el menor tiempo posible por tratarse de menores, cuyo bienestar físico y mental depende del tiempo que duren estos procesos.</p>

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1: ANALIZAR DE QUÉ MANERA LA ATENCIÓN DIFERENCIADA A LAS VÍCTIMAS SE RELACIONA CON LA CELERIDAD PROCESAL, MAJES, 2020.**

**AUTOR (ES):** Quintanilla Medina, Mirella Jhuliana y Velásquez Gutierrez, Fiorella Fernanda

**FECHA :** 25-06-2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Rioja, B. (2008). Celeridad Procesal y Actuación de la Sentencia Impugnada en el Proceso Civil Peruano. Recuperado de: <a href="http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2008/12/01/celeridad-procesal-y-actuacion-de-la-sentencia-impugnada-en-el-proceso-civil-peruano/">http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2008/12/01/celeridad-procesal-y-actuacion-de-la-sentencia-impugnada-en-el-proceso-civil-peruano/</a></p>	<p>El principio de celeridad procesal debe tener un claro correlato en la solución de los conflictos a cargo del Poder Judicial, de lo contrario la tutela jurisdiccional efectiva no encontrará una verdadera concreción en la práctica judicial, dado que en la medida que el órgano jurisdiccional no cuente con los elementos indispensables para administrar justicia en forma oportuna y no logre que la resolución judicial se cumpla, el reconocimiento de derechos establecidos en ella será vano, convirtiéndose en una mera declamación de intenciones, con grave lesión a la seguridad jurídica.</p>	<p>El principio de celeridad, si bien es una de las fuentes o bases sobre las cuales se cimienta un proceso jurídico, se sabe que en la realidad esto no sucede, pues los procesos en nuestro país, tienden a durar mucho tiempo incluso más del debido, por lo que muchas veces la justicia propiamente dicha no llega de manera oportuna. Partiendo de este punto los procesos ya sea de abandono, adopción y abuso son los que demoran mucho más tiempo del debido, tan solo tomando en cuenta el tiempo que demora el juez en declarar en abandono al menor. Así pues, en los distritos lejanos estos procesos son llevados por el Poder Judicial y éste último debido a la carga procesal no los resuelve oportunamente, debido a no contar con los elementos indispensables para así administrar justicia, es por ello que, mediante las Unidades de Protección Especial, éstas contarán con especialistas calificados para los procesos, brindando la ayuda necesaria al menor, y así pueda resultar mucho más eficaz y rápido el proceso.</p>	<p>Se puede determinar que la falta de celeridad en los procesos de abandono, adopción y abuso, es por la poca importancia al tema por parte del Estado, ya que se debe contar con las Unidades de Protección Especial, puesto que éstas unidades coadyuvarían al sistema de justicia en la resolución de los procesos antes mencionados y pues resultaría mucho más rápido brindar la ayuda necesaria a los menores en el momento preciso en el que éstos lo necesiten y pueda existir una verdadera aplicación de justicia.</p>

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2: ANALIZAR DE QUÉ MANERA LA ARTICULACIÓN SECTORIAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS SE RELACIONA CON LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PROVISIONAL, MAJES, 2020.**

**AUTOR (ES):** Quintanilla Medina, Mirella Jhuliana y Velásquez Gutierrez, Fiorella Fernanda

**FECHA :** 25-06-2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Ornteño, A. (2013). Declaración de Abandono, La Problemática Jurídica y Psicológica de los Menores durante el Procedimiento de Investigación Tutelar Peruano. Recuperado de: <a href="https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Athina/article/view/1158">https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Athina/article/view/1158</a></p>	<p>La necesidad y la obligatoriedad de un debido proceso de declaración de estado de abandono, dependerá de la comunicación continua entre las instituciones (CAR), los juzgados especializados, Reniec y el Ministerio Público. Si dicha dinámica no se está realizando en los parámetros ya fijados por nuestra legislación, la repercusión legal desembocaría en repercusiones psicológicas que truncan el futuro del menor, ya que ningún tratamiento recuperaría las deficiencias del desarrollo volitivo si la espera es, como está ocurriendo actualmente, de más de nueve años, cuando el tiempo estimado es de solo meses para dicha investigación.</p>	<p>El proceso de abandono requiere una investigación exhaustiva por parte del juez, esto conlleva mucho tiempo, por ello se hace énfasis en la necesidad y obligatoriedad de un debido proceso, esto quiere decir que en todo proceso deben respetarse las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales de la persona, partiendo de éste punto, en la realidad, nos damos cuenta que los procesos de abandono demoran demasiado tiempo y ahí es donde se ve vulnerado los derechos del niño, esto es pues, a vivir en un ambiente familiar, puesto que mientras todo el tiempo que dure el proceso cuyo tiempo oscila de entre 03 a 09 años, el niño permanece en un albergue temporal y es ahí donde se puede ver consecuencias psicológicas que afectan directamente al menor.</p>	<p>Se puede determinar que la lentitud en la resolución de procesos de abandono es por falta de un debido proceso, ya que no se respeta los derechos fundamentales de la persona, en éste caso de los menores, por lo que trae como consecuencia afectaciones psicológicas en los niños, es por ello que se necesita la intervención inmediata del Estado, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (Mimp), Municipalidades, Defensorías del Pueblo, así como una comunicación e intervención continua con el Ministerio Público para la celeridad de éstos casos, y asimismo la creación de las Unidades de Protección Especial que tienen la misma finalidad de recortar el tiempo en casos de abandono, ya que el tiempo que suelen demorar en la realidad resulta perjudicial para el menor.</p>

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2: ANALIZAR DE QUÉ MANERA LA ARTICULACIÓN SECTORIAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS SE RELACIONA CON LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PROVISIONAL, MAJES, 2020.**

**AUTOR (ES):** Quintanilla Medina, Mirella Jhuliana y Velásquez Gutierrez, Fiorella Fernanda

**FECHA :** 25-06-2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Castro, A. (2013). El Acogimiento Familiar frente a la Desprotección Familiar. Recuperado de: <a href="https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/1829/CEFAM-castro.pdf?sequence=3&amp;isAllowed=y">https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/1829/CEFAM-castro.pdf?sequence=3&amp;isAllowed=y</a></p>	<p>El juez especializado deberá declarar el estado de abandono en la medida en que el menor de edad se encuentre en situación de desprotección familiar; es decir, que tanto el padre como la madre no asuman obligaciones como el sostenimiento del niño, ni tampoco velen por su desarrollo integral. En diversas oportunidades, se encuentra a un niño abandonado en un lugar donde corre peligro su vida, ya no solo se trata de un tema de incumplimiento, sino que estamos en presencia del delito de exposición de personas al peligro; en estos casos, de manera particular, creemos que los padres que han cometido tal ignominia no deberían recuperar de ninguna manera la tenencia de su hijo en razón de la propia defensa de su vida.</p>	<p>El proceso de declaración de estado de abandono de un menor, requiere que el menor se encuentre en un estado de abandono total por parte de sus padres o tutor, esto abarca educación, vestido, alimentación, etc, y el vivir en un ambiente familiar. Por lo que a falta de todo lo anterior los padres por tal incumplimiento pierden la tenencia de sus hijos, así pues también abarca consecuencias penales hacia los padres quienes están en la obligación de velar por el bienestar y salvaguardar los derechos de sus menores hijos. Esto puede partir de la poca cultura, educación, responsabilidad de los padres, quienes no asumen su rol como tal, Así como el compromiso del Estado en crear programas que ayuden a los padres, ofrecerles la ayuda psicológica si fuera el caso todo en virtud del bienestar del menor. Pero también se necesita de orientación psicológica profesional para aquellos menores que han pasado por estos procesos de abandono, ya que muchas veces éstos pueden estar propensos a caer en delincuencia y drogas.</p>	<p>Se puede determinar que los procesos de abandono en la actualidad son muchos, y pueden deberse por la poca responsabilidad de los padres e incluso también por la poca importancia del Estado en estos temas, por ello es necesario contar con instituciones que brinden la ayuda psicológica necesaria tanto a los padres que se encuentren en riesgo de perder a sus hijos y hacer un verdadero seguimiento a cada familia, así como también es necesaria la ayuda psicológica a cada menor que se encuentre en el proceso tanto de riesgo de desprotección y desprotección. Esa ayuda es fundamental para el futuro desarrollo del menor y con que visión puede afrontar la vida.</p>

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2: ANALIZAR DE QUÉ MANERA LA ARTICULACIÓN SECTORIAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS SE RELACIONA CON LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PROVISIONAL, MAJES, 2020.**

**AUTOR (A):** Quintanilla Medina, Mirella Jhuliana y Velásquez Gutierrez, Fiorella Fernanda

**FECHA :** 25-06-2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Sokolich, A. (2018). Protección y Bienestar de los Niños privados del cuidado parental o en peligro de encontrarse en esa situación. Recuperado de: <a href="https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/578/493">https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/578/493</a></p>	<p>El Decreto Legislativo N° 1297 justamente identifica la desprotección familiar de los niños, niñas y adolescentes como una de las causas u origen de la delincuencia juvenil, de allí la necesidad de prevenirla y afrontarla a través de un sistema de protección integral.</p>	<p>El Decreto Legislativo N° 1297 fue creado en el año 2018 con el fin de mejorar la actuación protectora del Estado para las niñas, niños y adolescentes que se encuentran sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a través de un marco legal que brinde apoyos a la familia a fin que cumpla su rol protector y no los exponga o vulnere sus derechos, eliminando o disminuyendo así los factores de riesgo que los hagan víctimas de violencia o los conviertan en posibles adolescentes en conflicto con la ley penal y más adelante delincuentes. Todo esto a través de un sistema de protección integral que tenga como fin el bienestar de cada menor.</p>	<p>Se puede determinar que una de las causas de que un menor en un futuro pueda convertirse en un infractor de la ley penal, puede deberse al abandono que haya sufrido por parte de sus padres, por no haber crecido en un ambiente familiar y por no haber obtenido la ayuda psicológica necesaria en su momento, que requiere todo proceso de abandono, es por ello la necesidad de un sistema de protección especial que brinde la ayuda necesaria a los menores, para que su futuro no se vea obstruido por la misma delincuencia e incluso las drogas.</p>